



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL  
ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA,  
PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS  
DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE  
ENCUENTRAN EXPUESTOS"**

TESIS PREVIA A OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

*Sergio Francisco Ortiz Calva*

**DIRECTOR:**

*Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.*

**Loja-Ecuador.**

2017

## CERTIFICACIÓN


**Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICO:**

Que el trabajo de investigación jurídica, titulado "NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS" de la autoría de la señor Sergio Francisco Ortiz Calva ha sido dirigida, corregido, y revisado en forma prolija, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, Diciembre de 2017



Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA.

Yo, **Sergio Francisco Ortiz Calva**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Sergio Francisco Ortiz Calva

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 0705137248

**FECHA:** Loja, Diciembre de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Sergio Francisco Ortiz Calva, declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS" como requisito para optar por el Grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete, firma el autor:

**FIRMA:** \_\_\_\_\_



**AUTOR:** Sergio Francisco Ortiz Calva

**CÉDULA:** 0705137248

**DIRECCIÓN:** Huaquillas, Barrio Martha Bucaram, Calles: Piñas y Cristóbal Colon

**CORREO:** sergiofernandoortiz@hotmail.com

**TELÉFONO:** 0935491920

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

**PRESIDENTE:** Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico especialmente a Dios por guiarme y ayudarme con infinita bondad y sus bendiciones, por lograr mi meta y mi sueños y a mi familia, por darme su apoyo incondicional que con su apoyo han hecho posible que siga estudiando

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi especial agradecimiento para la Universidad Nacional de Loja, auspiciadora de la Educación Superior en la Sur Región del País, por permitirme la formación académica y de manera muy singular, a nuestro distribuido Docente Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro, Por su magnífica dirección y asesoramiento en el campo del proyecto de tesis

*Sergio Francisco Ortiz Calva*

## **1.- TITULO**

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS"**

## **2.- RESUMEN.**

Desde la aparición del hombre en la faz de la tierra se da inicio al trabajo a través del esfuerzo físico para conseguir sus alimentos e iniciar adecuando espacios para pernoctar, luego la construcción de viviendas rudimentarias para fijar su lugar en un sector determinado, con el pasar del tiempo el trabajo fue regulado mediante la lucha de los trabajadores hasta conseguir que su actividad no sea precaria.

El trabajo infantil en sus inicios permitió el enriquecimiento de empleadores, tanto por la explotación laboral, al ser mano de obra barata, la ocupación de este grupo poblacional genero miseria en sus familias por la precarización laboral en que se desarrollaba. el trabajo de adolescentes desde los 15 a 17 años, tiene la misma historia, pero en la mayoría de países de América del Sur y Central se permite el trabajo con excepciones en la salud, desarrollo personal y educación, pero toda actividad laboral genera riesgos, mismos que el derecho laboral a nivel internacional y local los regula como riesgos de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, es fácil darse cuenta que al trabajar en la calle existen riesgos de accidentes de tránsito, ser inducidos a las pandillas e ingresar a un flagelo mortal como es la drogadicción, el trabajo de relación de dependencia genera abusos físicos, psicológicos por parte del empleador, qué decir del trabajo doméstico de adolescentes mujeres los riesgos en la integridad física, psicológica y sexual son un quehaceres diario.



La normativa para regular el trabajo infantil y de adolescentes que se estipulan en el artículo 46, numeral 2, del Constitución Política del Estado, y los artículos 82, 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que en teoría suena perfecto, no deja de constituir en muy buenas intenciones, pero en la práctica no se cumple, por estas consideraciones creo pertinente esta reforma a la Constitución para prohibir el trabajo de menores de 18 años por los riesgos a lo que están expuestos, no deja de ser para algunos una utopía, pero creemos que nuestra propuesta la hemos justificado de forma teórica, practica y legal.

## **2.1. ABSTRACT.**

Since the appearance of man on the face of the earth begins to work through the physical effort to get their food and start adapting spaces for the night, then building basic housing to secure their place in a particular sector, with the passing time work was regulated by the struggle of the workers until their activity is not precarious.

Child labor in its infancy allowed employers enrichment, both labor exploitation, being cheap labor, the occupation of this population group gender misery in their families by job insecurity in which it developed. the work of adolescents aged 15 to 17, has the same story, but in most countries in South and Central America work is permitted exceptions in health, personal development and education, but any work activity generates risks, same labor law at the international and local level regulated as risks, occupational diseases and accidents, it is easy to see that by working on the street there are risks of accidents, be induced to gangs and enter a flagellum is deadly as drug addiction, dependency relationship work generates physical, psychological abuse by the employer, what about the domestic work of adolescent women risks in physical, psychological and sexual integrity are a daily chores.

The legislation to regulate child labor and adolescents as stipulated in Article 46, paragraph 2, of the State Constitution, and Articles 82, 84 and 89 of the

Code of Children and Adolescents, which in theory sounds perfect , is nonetheless in very good intentions, but in practice is not met, by these considerations believe relevant this amendment to the Constitution to prohibit the employment of children under 18 years for the risks to which they are exposed, no longer for some a utopia, but we believe that our proposal we have theoretically justified, practical and legal.

### **3.- INTRODUCCION.**

El trabajo infantil es un tema de enorme relevancia en la sociedad mundial y local, esta actividad ha existido siempre, históricamente no fue cuestionado, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y del trabajo infante – juvenil es algo moderno, aparece en la revolución industrial específicamente en Inglaterra, en donde la textilera ocupaba los primeros lugares de producción, siempre la mano de obra principal niños, niñas y adolescentes que eran explotados severamente, este acontecimiento fue el prelude para las primeras manifestaciones en favor de la protección de los derechos de los niños, estos acontecimientos dieron lugar a las primeras medidas de carácter legislativo para la protección de los niños y adolescentes de la explotación económica.

En el Ecuador, desde el inicio del Gobierno de la Revolución Ciudadana en el año 2006, ha enfocado la política pública para reducir la pobreza, la misma que se ha sufrido una disminución considerable la tasa de pobreza multidimensional en 16,5 puntos porcentuales entre los años 2009 y 2015, con lo cual, 1,9 millones de ecuatorianos dejaron de ser pobres. La tasa de pobreza multidimensional se determinó en 35%, en diciembre de año 2015, frente al 51,5% del mismo mes del año 2009, según los últimos datos de pobreza multidimensional del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Al reducirse la pobreza el trabajo infantil y el de adolescentes de 15 a 17 años ha sufrido una reducción significativa, por ser el factor principal para la generación de trabajo infantil, los datos cuantitativos se resumen: el trabajo infantil que comprende desde los 05 hasta los 14 años se sitúa en 250,379 niños, niñas y adolescentes; el grupo poblacional de 15 a 17 años que por excepción se les permite el derecho al trabajo, actividad que no debe afectar su salud, desarrollo personal y no conculcar su derecho a la educación, se sitúa en 109,218 adolescentes, de este número el 50%, corresponde a los adolescentes que realizan trabajo nocivo y peligroso, los tres elementos que permiten la excepción del trabajo de adolescentes entre 15 a 17 años son; el primero la salud, toda actividad laboral genera consecuencias como son riesgos de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que están reguladas en los artículos 347, 348 y 349, del Código de Trabajo; el segundo elemento, el desarrollo personal o superación personal que es el proceso de transformación en el cual se adopta nuevas ideas o formas de pensamiento que permiten comportamientos y actitudes para un mejoramiento de la calidad de vida, por lógica la actividad laboral trunca o no permite un desarrollo óptimo, el tercer elemento es la educación, que aunque bien legislado en el artículo 84, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en la práctica no se cumple, 6 horas diarias y 5 días a la semana es imposible esta regulación para estudiar y cumplir con las obligaciones extra clases.

El proyecto de reforma para prohibir el trabajo de menores de dieciocho años, en la norma constitucional regulada en el artículo 46, numeral 2,

puede creerse una utopía, en la realidad en la encuesta realizada a treinta personas, 15 profesionales del derecho y 15 personas civiles que están ligadas al tema, el 60%, considera la reforma como una oportunidad que los niños, niñas y adolescentes abandonen la actividad laboral y se dediquen a estudiar; en lo referente a las entrevistas a cinco expertos en el tema de trabajo infantil y de adolescentes protegidos, el 60% consideran que la reforma es permitente por cuanto las actuales regulaciones Constitucionales y legales que permite el trabajo de un adolescente de 15 a 17 años, el mismo que no debe afectar la salud, su desarrollo personal y no vulnerar su derecho a la educación no se cumplen en la práctica.

Para la elaboración de la presente tesis realice la introducción, luego la revisión literaria, en este punto revise los contenidos del término trabajo, trabajo infantil, costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil, el trabajo de adolescentes entre 15 a 17 años, tipos y riesgos del trabajo de adolescentes en el Ecuador, en el cual se revisan seis problemática; en el marco doctrinario hacemos una revisión del trabajo de adolescentes en el Ecuador, la doctrina del trabajo infantil y de adolescentes, las dos corrientes actuales; luego se hace una revisión de la parte normativa en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencias y el Código de Trabajo; una revisión de la legislación comparada de Perú, Chile y Colombia para conocer la normativa con relación al tema, en este punto se ha revisado documentos digitales principalmente sobre el trabajo infantil que nos ha permitido valiosa

información para sustentar nuestra propuesta, otro información importante es los contenidos doctrinarios para conocer las dos corrientes principales sobre el trabajo infantil y de adolescentes que con la entrevistas a treinta personas, profesionales del derecho y personas conocedoras de la problemática y cinco entrevistas a un inspector de trabajo infantil y cuatro profesionales con experiencia teórica y práctica sobre el tema, me ha permitido conocer que en la actual legislación se está aplicando la doctrina de erradicación, misma que se encuentra encuadrada en el Plan del Buen Vivir 2013 – 2017, en el mismo se tiene como meta erradicar el trabajo infantil en el año 2017; se ha revisado minuciosamente la legislación internacional y nacional, en la cual se puede observar que la normativa no es aplicable en la práctica, en lo que tiene que ver a las excepciones para que un adolescente de 15 a 17 años trabajen, la salud, el desarrollo integral y el derecho fundamental a la educación, al trabajar no se los puede proteger, en este punto la jornada de trabajo de seis horas es inaplicable como lo hemos demostrado con ejemplos; la legislación comparada de Perú, Chile y Colombia tienen similitud a nuestra legislación, con esta revisión estos contenidos teóricos me han permitido acrecentar conocimientos y encontrar listo para sustentar esta tesis de grado.

## **4. REVISION DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. El trabajo.**

La palabra trabajo tiene su origen etimológico del latín “tripalium”, que era un objeto de tres palos usado para torturar y castigar a esclavos o reos en la antigua Roma, también se usaba para sujetar caballos o bueyes para herrarlos. Es necesario recalcar que la relación del termino trabajo y “tripalium”, no es castigar, sino sufrir, se aplicaba a toda labor que en esos tiempos causaba dolor.

El trabajo para el ser humano se convierte en un medio para satisfacer sus necesidades básicas y consolidar su identidad; constituye el elemento fundamental para sustentar a su familia, su existencia conforme a la dignidad humana, la necesidad de trabajar tiene su origen hace millones de años bajo los designios del instinto humano para sobrevivir y perpetuarse como especie, en un mundo hostil y sin acompañantes el ser humano utilizo sus potencialidades para conseguir alimentos, ropa, vivienda, herramientas y armas rudimentarias para defenderse.

Si nos remontamos en la historia antes de Cristo existía la esclavitud una tipo de trabajo forzado, se produce cuando un individuo ejerce sometimiento sobre otro y le impide tomar decisiones y desenvolverse con voluntad propia,



en el cual el esclavo trabajaba hasta el cansancio, en actividades generalmente relacionada con agricultura y construcción, poseída por un propietario que tenía el derecho de disfrutar o usufructuar con los bienes producidos. Así, el esclavo era tratado como un objeto propiedad de un amo, este último podía disponer hasta de la vida del esclavo. Este estado particular del trabajo finalizó en el siglo XIX.

Durante la edad media, se había desarrollado el régimen feudal, la palabra feudo era el nombre que se daba a los territorios que los reyes medievales entregaban a los nobles a cambio de sus servicios, en este caso, al trabajo se le denominaba servidumbre, siendo los siervos hombres libres, puesto que aunque tenían límites en su obrar, sus personas no eran propiedad de otra. Básicamente, en este período y durante esta forma de organización social, el trabajador que se lo denominaba siervo hacía un contrato con un señor feudal en el que se comprometía a trabajar a cambio de protección, es el precedente más similar a la que denominamos trabajo.

Con el correr del tiempo se han producido dos formas de trabajo que predominan: el manual y el intelectual, el primero es aquel que se caracteriza por el empleo de la fuerza física, es el más explotado y poco valorado cuya remuneración generalmente está ligada al sueldo básico establecido en cada país, tenemos a los albañiles, mecánicos, soldadores, gasfiteros y otros; el trabajo intelectual que es la actividad mental que se concreta con el acto de pensar, es el conjunto de análisis mediante el

pensamiento crítico y el razonamiento lógico que permita la toma de decisiones, se conoce a esta clase de trabajo como de “cuello blanco”, como se llamó a quienes trabajan en oficinas de las grandes empresas o trabajos similares, con el transcurrir del tiempo con el avance de la ciencia se la logrado mejorar los bienes fabricados, se consolidan los servicios, que son intangibles, con lo cual podemos adquirir: un seguro de vida o la contratación de un especialista para ejecutar un proyecto.

En la actualidad, el trabajo que realiza una persona es a cambio de un salario, por el cual el trabajador vende su fuerza de trabajo a un empleador determinado recibiendo a cambio una remuneración que puede ser semanal, quincenal o mensual de acuerdo como estipularon el contrato, este último puede ser verbal o escrito. El empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los trabajadores están protegidos por los sindicatos que de acuerdo al contrato colectivo negocian o acuerdan sus mejoras salariales u otros beneficios cada dos años generalmente o como lo disponga la negociación colectiva, aparte del amparo de las leyes laborales que últimamente han conquistado grandes beneficios.

En tal efecto en los años 1930 y 1970 el Estado tenía una intervención importante en el quehacer diario, equilibrando las diferencias de intereses entre los capitalistas y los trabajadores. En este período, los trabajadores lograron grandes conquistas para mejorar sus condiciones laborales, como las vacaciones pagadas, jornada de trabajo fijas, y otras bonificaciones

salariales como por el día del trabajador, por el cumpleaños del trabajador, aniversario institucional. Las políticas neoliberales fijadas entre los años '80 y '90 minimizaron algunas de estas conquistas de beneficio laboral, como por ejemplo fue la flexibilización laboral, que se constituía en los contratos por horas, en la cual el trabajador tenía todos los beneficios laborales, excepto la estabilidad laboral, con lo cual el Estado beneficia a los capitalistas, pudiendo éstos desvincular a un trabajador de su empresa, pagando una indemnización menor a las que antes se otorgaban al momento de dar por terminado un contrato.

Para una mejor definición del término trabajo nos remitimos al concepto de la Organización Internacional del Trabajo en el documento que es trabajo decente que señala: “El Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos...”<sup>1</sup>.

Mi opinión sobre este concepto es que el trabajo es toda actividad humana, es decir las actividades espontaneas que no requiere de aprendizaje, ni técnica específica, es decir, la simple observación y las indicaciones que se le impartan, permitirán su ejecución; existen otras actividades que requieren ciertos aprendizajes o el perfeccionamiento de la técnica para iniciar la

---

<sup>1</sup> [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm)

actividad, es personal inseparable del mismo hombre, no necesariamente deben ser remuneradas para catalogarlos como trabajo, generan bienes y servicios para una economía determinada apunta al mejoramiento de una comunidad específica o de los individuos que lo producen.

#### **4.1.2. Concepto de trabajo infantil.**

En términos generales el trabajo infantil es toda actividad de carácter laboral que realizan los niños, niñas y adolescentes que la ley de cada estado prohíbe, incluidos los trabajos prohibidos y peligrosos, sea de naturaleza formal e informal, que se caracteriza por la generación de ingresos, incluyéndose las tareas domésticas en el hogar por cuanto producen un valor económico.

El trabajo infantil interesa a los empleadores porque su ocupación está ligada a una remuneración menor, son personas manejables y vulnerables, son propensos a la amenaza e intimidación, esta actividad limita las fuentes de trabajo para el adulto, la mano de obra infantil se ocupa en trabajos nocivos tales como bananeras, canteras y minas, este grupo vulnerable proviene de familias que con sus ingresos no cubran sus necesidades básicas. Esta problemática se constituye en la actualidad en obstáculo para la escolarización de los niños, niñas y adolescentes, el no ingreso o deserción a la educación formal, la causa más importante es la pobreza u otro factor directo como es la calidad de la educación.

Los estudios demuestran que el trabajo infantil tiene repercusiones negativas en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y perpetúa las situaciones de pobreza de las familias que se ven obligados a acudir a la mano de obra infantil por la escasez de recursos. Las niñas, niños y adolescentes son un inmenso potencial que sólo se realizará si sus presentes les permiten disfrutar de cada etapa de la vida a plenitud.

Es necesario puntualizar que una situación común es que a los niños trabajen cuando no tienen la edad para hacerlo, alguien los obliguen a trabajar, sea la madre, el padre o algún hermano o persona que esta a cargo de su cuidado, los amenaza que si no traen dinero del trabajo los golpeará, por supuesto que nada del dinero quedara en manos del niño trabajador, el que lo obliga se quedara con todo el dinero, no necesariamente servirá para la manutención de la familia, sino se los gastara en alcohol o drogas.

Existen tres categorías de trabajo infantil prohibido en el derecho internacional que se encuentra en el tema tipos de trabajo infantil prohibidos en el derecho internacional que se encuentra dentro del informe de la Organización Internacional del Trabajo que se titula La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance en la página 26 señala:

“Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento

forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y actividades ilícitas. • Un trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas), y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño. • Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina “trabajo peligroso”<sup>2</sup>

El derecho internacional tiene tres categorías de trabajo infantil prohibido por la legislación internacional, el primero que se conoce como las peores formas de trabajo infantil que en nuestra legislación está expresamente prohibida tales como trata de personas, pornografía esclavitud, mismas que están estipuladas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal con sanciones severas a los infractores; la segunda categoría es el trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes que la legislación interna les prohíbe trabajar, actividad que impide un normal desenvolvimiento en la asistencia a clases y las obligaciones de este derecho; una tercera categoría el que se denomina trabajo peligroso, el mismo que por su propia naturaleza o por el entorno en donde se realiza pone en riesgo la integridad física, psicológica y moral de un niño, niña y adolescente.

---

<sup>2</sup><http://www.observatoriodeltrabajo.org/ftp/OIT%20La%20eliminacion%20del%20trabajo%20infantil,%20un%20objetivo%20a%20nuestro%20alcance.pdf>

Para una mejor definición del concepto de trabajo infantil, me remito a distintos criterios, el primer concepto que lo extraemos del documento trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática en la página 17, señala: “El trabajo infantil, se define como aquella actividad que es peligrosa o dañina para los niños y niñas, interfiere con el aprendizaje formal o provoca deserción escolar prematura, requiere de combinar la escuela con una cantidad excesiva de trabajo, o no permite su desarrollo integral”<sup>3</sup>.

Esta definición apunta a definir al trabajo infantil como toda actividad peligrosa o dañina para la salud física, es decir agresiones, golpes, abuso a la integridad sexual, en la parte psicológica burlas, amenazas de que no de ha conoce la precariedad laboral en que se desenvuelve su trabajo a las autoridades laborales, lo señala como un obstáculo para la educación, porque este concepto ve incompatible la relación educación - trabajo o genera deserción escolar, otro elemento que afecta es su desarrollo integral en niños, niñas y adolescentes.

Un segundo concepto lo extraemos del documento digital de la Organización Internacional del Trabajo en se titula “Que es trabajo infantil” lo define como: “El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los

---

<sup>3</sup> <http://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>

niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”<sup>4</sup>.

Este concepto apunta a considerar que un niño, niña y adolescente al ejecutar una actividad laboral lo priva de incrementar su potencial social, en las áreas de salud, educación y recreativo; su dignidad como persona, es decir la valoración y estima de parte de la sociedad, le perjudica su desarrollo físico al estar expuesto a agresiones, inducción a pandillas, alcohol y drogas, en lo psicológico sufrir de insultos, apodos y amenazas.

Un tercer concepto señala: “Para UNICEF, el trabajo infantil hace referencia a la población entre 5 y 14 años que está involucrada en actividades laborales. Más específicamente, se considera que un niño o niña está en trabajo infantil bajo la siguiente clasificación: 1) niños y niñas entre 5 y 11 años que trabajaron al menos una hora semanal en alguna actividad económica o al menos 28 horas semanales en trabajo doméstico; y 2) niños y niñas entre 12 y 14 años que trabajan al menos 14 horas semanales en actividades remuneradas, o al menos 28 horas semanales en actividades domésticas. Adicionalmente, incluye como trabajo infantil a la población entre 15 y 17 años que dedica al menos 43 horas a actividades remuneradas o al trabajo doméstico”<sup>5</sup>

Este concepto de trabajo infantil lo hace en relación en primer lugar desde las edades de 5 a 14 años, dentro de rangos de edad y horas de trabajo; en primer lugar niños y niñas de 5 a 11 años que realicen alguna actividad laboral una hora a la semana o 28 horas de trabajo domestico; niños y niñas que realizan alguna actividad laboral remuneradas al menos 14 horas semanales o 28 horas de trabajo domestico; además se incluye en este

---

<sup>4</sup> [www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es](http://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es)

<sup>5</sup> <http://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>



concepto a los adolescentes de 15 a 17 años que trabajan en actividades remuneradas o trabajo domestico por espacio de 43 horas.

Es necesario puntualizar que no toda tarea que realiza un niño, niña y adolescente se considera trabajo infantil y deba ser eliminado, si lo que realiza no perjudica su salud, su desarrollo personal y no interfiere en la educación, es positiva para su desarrollo personal y el bienestar familiar facilitando calificación y experiencia preparándolo para ser un miembro productivo, por lo que tareas como ayudar en el hogar, en negocios de familia, luego de culminar sus jornadas de clases y en vacaciones le permite prepararse para el futuro con responsabilidad y honestidad para ser un buen ciudadano.

La eliminación del trabajo infantil no puede lograrse de manera aislada por ello al elaborar las futuras estrategias, debemos tener presente que las políticas económica y sociales deben orientarse en la misma dirección para proporcionar trabajo decente con estabilidad para los padres y educación para los niños hasta por lo menos hasta la edad mínima de trabajo. En la parte final recogemos la parte inicial del resumen ejecutivo del informe de la Organización Internacional del Trabajo que se titula La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance en la página XI, que señala:

“Un futuro sin trabajo infantil está hoy a nuestro alcance. Se están haciendo importantes avances en el contexto de los esfuerzos mundiales encaminados a eliminar el trabajo infantil, pero no debemos darnos por satisfechos pues aún queda mucho por hacer, y se requiere un esfuerzo sólido y sostenido a escala mundial. En ese sentido, la OIT tiene un papel fundamental que

desempeñar en la promoción de un movimiento mundial más integrado y coherente con miras a la consecución de metas viables”<sup>6</sup>

En este punto hace referencia a los esfuerzos mundiales para erradicar el trabajo infantil, los esfuerzos son evidentes, pero falta la intervención de la sociedad civil para concientizarse de esta problemática para denunciar casos que tenga conocimiento, de los empleadores en no utilizar esa mano de obra infantil, en este punto la OIT, juega un rol protagónico.

#### **4.1.3. Costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil.**

A principios del año 2004, en una publicación del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) sobre los costos y beneficios de erradicar toda forma de trabajo infantil en el mundo, desde el punto de los derechos humanos su conveniencia no está a la voluntad política de algún país u autoridad suprema, lo fundamental es que aclara los costos y efectos económicos que pueden esperarse. Para una mejor explicación en este punto recogemos un extracto en el tema la acción de la OIT contra el trabajo infantil en la página 35, del informe titulado La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance que señala:

“El estudio estima que la eliminación del trabajo infantil y su sustitución por la educación universal traerá beneficios económicos enormes. Entre 2001 y 2020, el costo total estimado a nivel mundial es de 760.000 millones de dólares de los Estados Unidos, mientras que los beneficios acumulados durante ese período ascenderían a 5,106 billones de dólares; por lo tanto, los

---

<sup>6</sup><http://www.observatoriodeltrabajo.org/ftp/OIT%20%20La%20eliminacion%20del%20trabajo%20infantil,%20un%20objetivo%20a%20nuestro%20alcance.pdf>

beneficios exceden los costos en una proporción de 6,7 a 1. Esto significa una tasa de rentabilidad interna del 43,8 por ciento.

Todas las regiones lograrían beneficios muy importantes, aunque unas se beneficiarían más que otras. África del Norte y Oriente Medio tendrían los beneficios relativos a los costos más altos (8,4 a 1), mientras que África Subsahariana tendría los más bajos (5,2 a 1). En Asia la proporción es de 7,2 a 1; en los países en transición es de 5,9 a 1, y en América Latina de 5,3 a 1<sup>7</sup>.

Mi criterio sobre esta afirmación de la Organización Internacional del Trabajo es que la supresión del trabajo infantil y su sustitución por la educación traerán beneficios económicos importantes en la economía mundial excederán a los costos en un porcentaje de 7.1% a 1. Se indica además que por regiones los beneficios superan la media porcentual de 5%.

#### **4.1.4. El trabajo de adolescentes entre 15 - 17 años.**

En el Ecuador según la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil realizado por el INEC, en el año 2012, cuyos resultados fueron publicados el 26 de agosto del año 2015, el cual en su informe determino que en Ecuador existe 4.200.000 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales 359,597 trabajan, de este número 250.379, corresponden al grupo poblacional de 05 a 14 años, que la normativa actual prohíbe trabajar, sector poblacional que mediante políticas publicas directas como son los proyectos de erradicación del trabajo infantil y mendicidad que ejecuta el

---

<sup>7</sup><http://www.observatoriodeltrabajo.org/ftp/OIT%20%20La%20eliminacion%20del%20trabajo%20infantil,%20un%20objetivo%20a%20nuestro%20alcance.pdf>

Gobierno Nacional a través del MIES en convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tiene como meta erradicarlo hasta el año 2017.

El grupo poblacional de 15 a 17 años, trabajan 109,218, en el informe se menciona que el 50% de este segmento realizan trabajos peligrosos tales como venta en las calles, minería y construcción y los problemas físicos y psicológicos a los que están más expuestos son el agotamiento y la agresiones por parte de los adultos, este segmento poblacional que la ley les permite trabajar, es decir cumpliendo la actual excepción que señala el artículo 44, numeral 2, de la Constitución de la Republica que señala: "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral", en concordancia con lo que señala el artículo 82, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que hace referencia a la edad mínima para el trabajo o empleo que esta regulada en 15 años de edad, es decir inferior a esa edad en el Ecuador ningún niño, niña y adolescente hasta los 14 años de edad pueden trabajar, en concordancia con el artículo 84, de la ley precitada que regula la jornada de trabajo y el derecho a la educación señala que un adolescente de 15 a 17

años no puede exceder de 6 horas diarias de trabajo, durante 5 días a la semana, y que no limite su derecho a la educación y el sueldo que debe percibir es una remuneración básica, incluida la seguridad social como lo estipula el artículo 89, de la ley precitada, con excepción de lo que señala el artículo 86, del mismo cuerpo legal relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales, en este proceso es importante los tres elementos básicos contemplados dentro de los principios fundamentales del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que están regulados en el artículo 8, de la ley de la materia que señala al Estado, la Sociedad y la familia, quienes dentro de sus ámbitos deben adoptar medidas que sean necesarias para la vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; siendo el Estado, el fundamental de los estamentos señalados, ya que es quien dirige y elabora la política pública a través de planes, programas y decretos con los recursos necesarios para cumplir con la programación presupuestaria y cumplir con los objetivos a mediano y largo plazo como las metas establecidas en la misma, como en este caso el Ecuador es uno de los países que en materia de planificación, está bien estructurado por cuanto se cuenta con el Plan Nacional de Buen Vivir para enfrentar los problemas estructurales referente a lo social, dentro de lo cual el trabajo infantil y el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años se han reducido como lo señala según el informe presentado el 26 de agosto del año 2015, por la Unicef, Senplades y el INEC. Señala en el documento digital titulado “En 12 años, trabajo infantil y adolescente se reduce en Ecuador, menciona lo siguiente:

“De acuerdo con el estudio el trabajo de los menores de 15 años pasó de 15,4% en 2001 a 2,6% en 2013. También se evidencia una reducción en el trabajo adolescente entre los 15 y 17 años, que pasó del 40,5% en 2001 al 12,8% en 2013”<sup>8</sup>. En este punto se evidencia la reducción del trabajo infantil en la población de 05 a 14 años que la legislación de nuestro país prohíbe expresamente, entre el año 2001 al 2013, en lo porcentual la reducción es del 2,8%; en el segmento poblacional de 15 a 17 años la reducción es del 27,7%, cifras que sin lugar a dudas demuestran que la política pública de erradicación del trabajo infantil y de adolescentes elaborada y ejecutada por el Gobierno Nacional se cumple de acuerdo a las metas propuestas.

Otro dato importante de este informe es que la relación trabajo – estudio ha sufrido reducción: “La mayor reducción se presenta en la condición 'trabajo y estudio', detalla el informe, al indicar que en 2001, 1 de cada 10 niños y niñas, y entre 2 y 3 de cada 10 adolescentes se encontraba en esa situación. Mientras que en 2013 las cifras se redujeron a la cuarta parte”<sup>9</sup>. Como se puede observar el Gobierno del Economista Rafael Correa Delgado se ha propuesto hasta el año 2017, erradicar el trabajo infantil comprendido entre las edades de 05 a 14 años, se observa que existen políticas públicas diseñadas en el Plan del Buen Vivir que comprende desde el año 2013 - 2017, por lo tanto este segmento poblacional dejara la actividad laboral que por diversos factores trabaja, el otro segmento poblacional de 15 a 17 años que realicen actividades nocivas y peligrosas que afecten la salud y el desarrollo personal con la normativa actual

---

<sup>8</sup> <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/fotoReportaje/1101857399#.V4oU1xJ7jTM>

<sup>9</sup> <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/fotoReportaje/1101857399#.V4oU1xJ7jTM>

también está prohibido, y finalmente el segmento poblacional de 15 a 17 años que por excepción la legislación ecuatoriana les permite trabajar, actividad que no debe afectar su salud, desarrollo personal y no menoscabe su derecho a la educación, es el cual con nuestra tesis de grado creemos firmemente se debe erradicar en razón que según lo dispone el artículo 84, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se permite el trabajo en un horario de 6 horas diarias, cinco días a la semana y 30 horas semanales, percibiendo un salario básico y asegurarlo al seguridad social, como se puede observar es una normativa específica para el trabajo de relación de dependencia principalmente, es decir bajo un contrato de trabajo verbal o escrito, para efectos legales el contrato escrito tiene mayor legalidad, el mismo que debe ser inscrito en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Inspectoría de Trabajo de la jurisdicción a que pertenece, como lo determina el artículo 88, de la ley de la materia, pero en la práctica que empleador contrataría mano de obra de un adolescente de 15 a 17 años para trabajar con las regulaciones del artículo 84, de la ley precitada, lo lógico será que optaría por mano de obra adulta para sus necesidades empresariales, y finalmente cualquier actividad que realice un adolescente de la edad que nos ocupa se afectaría su derecho a la educación, ya que si trabaja 06 horas desde la mañana es decir, si trabajaría desde las 8 de la mañana con este horario trabajaría hasta las 2 de la tarde, si ocupa 30 minutos de almuerzo trabajaría hasta las 2 y 30 de la tarde, por lo tanto estudiaría en la noche, la educación nocturna fue diseñada para personas adultas que trabajan en la mañana o que por diversas razones abandonaron

sus estudios y luego con el pasar de los años se dan cuenta de lo importante de la educación y retoman sus estudios, pero desde mi concepto no es beneficioso para un adolescente; el otro ejemplo sería que trabaje desde las 2 de la tarde hasta las 08 de la noche, cosa que el horario de salida no está acorde a la legislación actual, en este caso estudiaría en las mañanas, situación que a un empleador no le conviene, como se observa en la práctica el horario de trabajo permitido por la ley es de difícil cumplimiento, en cuanto al trabajo familiar no remunerado su cumplimiento es más complicado ya que los padres en el afán de buscar un mejor futuro para sus hijos los harán trabajar más horas perjudicando sin querer hacerlo a su propio hijo, en cuanto al trabajo por cuenta propia en este caso el informal es más difícil de controlar en razón de la necesidad de conseguir recursos para la subsistencia de su familia y propia.

A continuación recogemos un extracto del documento digital Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática que señala:

“El trabajo inhabilita o limita, por un lado, la consecución de libertades que se dan a través de aprendizajes y vivencias (que incluyen a la educación), además del potencial de generación propia de bienestar en el futuro. Al definirse así, el trabajo infantil incide directamente en el conjunto de opciones que enfrenta la persona, la familia y, en última instancia, la sociedad misma, al “canjear” un beneficio inmediato por un beneficio de largo plazo. No obstante, más allá de la cobertura de la necesidad inmediata, la permanencia de este fenómeno, a pesar del crecimiento económico y el mejoramiento de la situación de las familias, puede deberse a otros factores provenientes del entorno cultural, lo cual ha dificultado conseguir una explicación lineal –meramente económica– del fenómeno, y ha generado la necesidad de



profundizar en su entendimiento como una problemática social compleja e integrada”<sup>10</sup>.

Mi opinión sobre afirmación que se ha demostrado hasta la saciedad que el trabajo infantil y el de adolescente que está permitido por la legislación interna con excepciones, en la práctica no se cumplen, la normativa de regulación sobre que no debe afectar la salud, el desarrollo personal y principalmente no afectar un derecho fundamental del ser humano para superarse como es la educación, este último es el que principalmente se afecta, por lo tanto esta definición concuerda con nuestra propuesta de erradicar el trabajo de toda persona menor de dieciocho años.

#### **4.1.5. Tipo de trabajo de adolescentes en el Ecuador.**

En el Ecuador tenemos formas de trabajo infantil que procedemos a enumerarlas de forma particular para una mejor comprensión.

##### **4.1.5.1. Trabajo de adolescentes en agricultura.**

Este tipo de trabajo se realiza en el sector rural en dos tipos de modalidades

a).- trabajo familiar no remunerado en el cual el niño, niña y adolescente trabajan en las parcelas o hectáreas de tierra de medianas proporciones de sus padres ayudando a sembrar o cosechar la siembra, cuidan animales como ovejas, crían cuyes, conejos, gallinas, trabajan durante largas jornadas, realizan trabajos pesados no acorde a su integridad o edad, manipulan herramientas que pueden causar daño a la integridad física, en

---

<sup>10</sup> <http://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>

algunos casos al ayudar en la actividad de fumigar las plantaciones podían sufrir envenenamiento al no tener experiencia en la ejecución de esta actividad.

Las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo; b).- La otra modalidad es la contratación de niños para las labores del campo (en algunos casos los mismos padres les consiguen el trabajo por una paga económica que bordea los \$ 100,00 mensuales). Las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo, en donde existe el concepto o la idea familiar que la educación no sirve para el futuro, por esta razón el trabajo de niños hipoteca su futuro.

#### **4.1.5.2. Trabajo de adolescentes en servicio doméstico.**

Las niñas que trabajan en el servicio doméstico son ofrecidas por sus padres para que trabajen al interior de un hogar cercano o de personas conocidas, generalmente no han cumplido la edad mínima de admisión al empleo y los que están por encima de esa edad, es decir inferior a 18 años, trabajan en condiciones peligrosas o de explotación.

La explotación se configura cuando la niña debe trabajar durante horarios extendidas, sin tiempo libre y recibe un salario bajo o se compensa en especie, se los explota porque normalmente trabajan en condiciones precarias.

A estas personas menores de edad se les niegan el derecho a estudiar, a jugar, a la salud y a estar a salvo del abuso y el acoso sexual y a la protección contra el maltrato físico y mental.

#### **4.1.5.3. Trabajo de adolescentes en mercados.**

Esta forma de trabajo es común en nuestro país, ya que en cada ciudad o cantón existe un mercado en el cual los niños, niñas y adolescentes compiten con los adultos en múltiples tareas y jornadas prolongadas de trabajo, realizan actividades con sus familias, generalmente de origen humilde, quienes tienen un lugar en el mercado. Tener el mercado y la calle como espacio de socialización, trae grandes riesgos para su integridad física y moral.

De acuerdo a su edad, trabajan descargando mercancía de los camiones; transportándola al puesto de venta; vendiendo alimentos y especias; trasladando las compras de los clientes, cargan y descargas quintales de arroz, azúcar, papas, maíz y hortalizas, vigilan los puestos, cuidan autos o revenden productos.

#### **4.1.5.4. Trabajo de adolescentes en el sector informal.**

Esta actividad es parte de la economía interna en la cual está inmersa una gran parte de la población económicamente activa, su trabajo no está registrado en los entes estatales que regulan esta actividad, porque no están oficialmente empleados. En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores.

El sector informal es un término genérico para actividades con menores ingresos (limpiar zapatos, cuidar carros, vender caramelos, vender la lotería) hasta empresas más productivas con varios empleados (pesca a pequeña escala, minería, explotación de canteras, actividades agrícolas y comerciales, talleres, entre otros).

#### **4.1.5.5. Trabajo de adolescentes en ladrilleras.**

Esta actividad laboral en la cual se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes, es una actividad generalmente del sexo masculino, los inicios en la actividad se da con el raspado del ladrillo una vez que se ha secado, luego se realiza el arrumado o colocar el ladrillo en hileras de abajo hacia arriba, hasta aquí intervienen los niños, en algunas ocasiones niñas que también ayudan llevando la comida a sus padres que trabajan. Los adolescentes realizan la fase completa para elaborar el ladrillo, es decir preparar el lodo luego batirlo con el azadón utilizando los pies, una vez que la mezcla esta preparada se carga en baldes la mezcla para llevarla hasta el lugar donde utilizando un molde dan forma al ladrillo (entre 12 o 16 ladrillos), una vez secado proceden al raspado, arrumado y posterior cargarlos hasta el horno.

#### **4.1.5.6. Trabajo de adolescentes en la construcción.**

Esta actividad laboral los adolescentes son incorporados por sus padres, sucede generalmente cuando se termina el 7mo año de educación básica y al no querer estudiar, esta opción laboral es la mas frecuente, el proceso de

trabajo es rudimentario y atrasado, es una actividad con mayores índices de frecuencia y gravedad de accidentes de trabajo, al ejecutarse una obra tiene proceso de mezcla, carga y descarga de materiales, manejo de materiales, instrumentos de trabajo simples, la seguridad y la higiene del trabajo esta prácticamente ausente, el control de salud depende de cada trabajador, no están afiliados al seguro social.

#### **4.1.6. Riesgos del trabajo de adolescentes.**

En la infancia el entorno social nos ofrece oportunidades para aprender, desarrollamos habilidades y destrezas que nos permiten socializarnos en la familia y la comunidad, esta etapa de la vida es crítica y puede influir de forma positiva y negativa en la vida de un niño o niña y adolescentes, estos últimos al trabajar se ven privados de este periodo valioso, el trabajo obstaculiza las actividades normales de la infancia y entorpece su desarrollo físico, psicológico y moral. Para conocer los riesgos del trabajo infantil lo analizaremos de acuerdo al tipo de trabajo.

##### **4.1.6.1. Riesgos del trabajo de adolescentes en agricultura.**

En este trabajo tenemos los siguientes riesgos: daños físicos debido a los accidentes con herramientas, salud deficiente debido a la falla de servicios adecuados, problemas de columna por las malas posturas que requieren para realizar el trabajo, enfermedades como consecuencia de las condiciones climáticas rigurosas.

#### **4.1.6.2. Riesgos del trabajo de adolescentes en el servicio doméstico.**

En esta actividad laboral tenemos los siguientes riesgos: salud física y emocional deficiente debido al trabajo duro, riesgo de daño físico y trauma psicológico como resultado del acoso y abuso, maltrato por parte de los empleadores y aislamiento de la familia.

#### **4.1.6.3. Riesgos del trabajo de adolescentes en mercados.**

En este sector laboral realizado por niños, niñas y adolescentes trabajadores tenemos los siguientes riesgos: Exposición a violencia física del entorno callejero, riesgo de ser víctima de adicción a las drogas, riesgo de abuso sexual, efectos negativos en el bienestar emocional, bajo rendimiento escolar, se condenado por actividades criminales que lo puede llevar a un comportamiento antisocial.

#### **4.1.6.4. Riesgos del trabajo de adolescentes en el sector informal.**

Los riesgos en este sector tenemos: violencia física al estar la mayor parte del tiempo en la calle, adicción al alcohol y drogas, abuso y maltrato, baja auto estima y predisposición a ingresar a pandillas, deserción escolar y bajo rendimiento.

#### **4.1.6.5. Riesgos del trabajo de adolescentes en las ladrilleras.**

Los riesgos en esta actividad laboral en donde niños, niñas y adolescentes tenemos: sufrir de enfermedades cutáneas al estar en contacto con el lodo material que se utiliza para elaborar el ladrillo, al estar expuesto al sol se

produce enfermedades en la piel como cáncer, para que el sol no les afecte, en algunos casos el trabajo de los adolescentes lo hacen desde las 04h00, con los riesgos de ser víctima de asaltos al estar el sector alejado de la ciudad, vejes prematura, problemas en la columna por las diversas posturas que la actividad requiere, violencia física y verbal, poca importancia al estudio, padres no valoran la educación, bajo rendimiento y deserción escolar.

#### **4.1.6.6. Riesgos del trabajo de adolescentes en la construcción.**

En esta actividad laboral encontramos los siguientes riesgos: la sobrecarga física, transporte de pesos excesivos, posiciones incómodas, largas jornadas de trabajo, el polvo de arena y cemento y del trabajo de altura sin protección, son los riesgos mas comunes, si no se encuentran daños inmediatos en la salud es por el efecto del polvo del polvo silíceo, a nivel pulmonar (silicosis) tarda años en presentarse o los personas ya no están en la obra, sin embargo están dadas las condiciones para una elevada tasa de accidentes de trabajo y enfermedades a mediano plazo.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. El trabajo de adolescentes en el Ecuador.**

En la década de los años ochenta, las familias de los sectores considerados más pobres vieron disminuir sus ingresos lo que afectó el cubrir sus necesidades fundamentales, lo que generó un incremento del trabajo prematuro, los niños, niñas y adolescentes de los estratos populares son los más afectados por la crisis económica, la necesidad de trabajar se impone en desmedro del ingreso a la educación regular.

La evolución del Trabajo Infantil en el Ecuador puede considerarse desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo, desde el punto de vista cuantitativo el incremento del Trabajo Infantil ha sido acelerado. En 1990 se consideraba que 487.945 personas de entre 10 y 17 años, estaban en alguna actividad productiva. En 1997 esas cifras alcanzaban aproximadamente 810.000 niños y adolescentes y en el año 2000 el número superaba el millón.

En el año 2005, en nuestro país existían 3.166.276 menores de 5 a 17 años de edad, de los cuales 789.070, trabajan, es decir el 24,9% de esta población inferior a 18 años, está económicamente activa. Cabe mencionar que unos 247.000 de entre 12 y 17 años realizan trabajo en casa, para permitir que sus padres trabajen fuera: en muchos casos las niñas tienen la responsabilidad de las tareas domésticas o cuidan de los hermanos pequeños mientras los padres permanecen fuera del hogar, la agricultura de



subsistencia, servicios y bienes en la calle, lo que no se refleja en la primera cifra, lo cual establece que cerca de un millón de menores de edad trabajan. La tercera parte de este gran universo trabajaba por obligación, mientras que el cincuenta por ciento ni siquiera recibía un salario, la mayoría de estos niños, niñas y adolescentes no obtenían las herramientas, ni el apoyo fundamental para triunfar en la vida, como es la educación básica, lo cual lo lleva a sufrir retraso escolar. Es así que un 52% perdía un año de educación, el 36% perdía entre dos o tres años, el restante 12% pierde entre cuatro y seis años. El 44 % de esos menores empezó a trabajar entre los 10 y 14 años y un 70 por ciento ni siquiera llegó a la secundaria, no es extraño que al verlos pensemos que está bien que aprendan desde niños a ganarse la vida y que se abran camino.

De esta población menor de 18 años, la mayoría trabajaba en labores agrícolas (444.515), de los cuales 207.921 tienen entre 6 a 11 años; comercio al detalle (82.386); servicio doméstico (28.208); construcción (25.505), el trabajo de servicio en hoteles y restaurantes (24.628).

Las causas que originan el trabajo de niños, niñas y adolescentes son diversas, pero la fundamental es la difícil situación económica de grandes sectores de la población que se encuentran en la pobreza, los ingresos familiares escasos, las mínimas oportunidades de trabajo, sueldos ínfimos y la incorrecta redistribución de la riqueza, se convierten en factores primordiales para irrespetar los derechos, como consecuencia directa es que varios miembros que integran la familia deben trabajar para poder acumular

un mínimo de ingresos, los menores se convierten en mano de obra necesaria, ya que sin los ingresos que generan, la situación económica familiar sería precaria, generalmente pueden representar entre 30 a 40 por ciento de los ingresos familiares, circunstancia que exige que los menores de edad se incorporen al trabajo desde temprana edad y les reste tiempo y energía para asistir de forma regular a la escuela; igualmente la ausencia se debe a la falta de recursos para enviarlos, es notorio que la educación primaria y secundaria sea gratuita, pero la matrícula se cobra, dándole la figura de aporte voluntario, los maestros exageran en la lista de útiles escolares, de lo cual los libros de cualquier año de básica tienen costos de \$ 16,00 USD cada uno, el problema se agrava cuando las familias tienen dos hasta cinco hijos en la escuela, el uniforme es obligatorio y no subvencionado; los planes de estudio no están adaptados a la realidad social del menor, son poco atractivos para la comunidad, los beneficios de la instrucción escolar no son mediatos, lo cual es difícil aceptar cuando se lucha por la supervivencia, todo lo manifestado hace pensar al padre, que ha menudo no estudió en su infancia, “que estudiar es perder el tiempo”, el mismo que podría emplearlo en ayudar en la casa, es más frecuente la importancia a la educación en las niñas, también los padres de familia valoran el trabajo como el medio más idóneo para preparar a sus hijos para el futuro. Lo cierto es que los menores desde edades tempranas dejan el juego para asumir responsabilidades de adultos, optando por el trabajo en lugar de la escuela. Otra causa para el incremento del trabajo de menores es la violencia familiar y social, el padre de familia se forma el concepto que

la desocupación del menor, sea la causa para el ingreso a las pandillas, por lo cual el trabajo es el mejor medio para la solución de este problema. Otro factor de expulsión de menores al trabajo, es el abaratamiento de los costos de la mano de obra, es notorio que los adultos contraten menores de edad, especialmente en tareas domésticas, ya que se piensa que las niñas son dóciles y manejables.

Los efectos del trabajo de adolescentes son notorios cuando perturban la integridad física, psíquica, social y moral, cuando se lo explota, es decir cuando se aprovecha su limitación económica y vulnerabilidad para obtener el máximo de provecho. Su manifestación tiene que ver con el agotamiento para vivir y para trabajar, enfermedades mediatas e inmediatas por el entorno laboral impropio, malnutrición por la comida chatarra que ingiere en la calle, en otros casos, la alimentación correcta, es decir tres comidas al día, se reduce a dos, en casos excepcionales a una; el envejecimiento precoz, y el peor de todos el analfabetismo. El efecto final es que los menores de edad se convierten prematuramente en adultos, se les arrebató el tiempo para jugar, se rompe el vínculo familiar, acelerando el proceso de callejización.

Las consecuencias del trabajo de adolescentes se manifiestan en la salud, cuando trabajan en ambientes deteriorados, sin el equipo de protección adecuado, por lo cual las actividades que realizan suponen un peligro para su salud y desarrollo.

En el trabajo doméstico, que intervienen adolescentes mujeres, el riesgo se relaciona con el maltrato del que son víctimas, castigos impuestos como el no facilitarles la comida, incluso el maltrato sexual, con consecuencias nefastas para la salud afectiva y psíquica.

En el campo los adolescentes desarrollan actividades de producción agrícolas tradicionales como son el cultivos de arroz, tomate, banano y azúcar, los no tradicionales como las flores, palmito y frutilla, actividades en las cuales manipulan y se exponen a agentes químicos; el trabajo en canteras, minas, ladrilleras por el riesgo para la integridad física, por el hecho de acarrear cargas pesadas o de tener que adoptar posiciones forzadas puede deformar o lastimar definitivamente su cuerpo, que se manifiesta en enfermedades dermatológicas, gastrointestinales, pulmonares y otras infecciones.

El trabajo de adolescentes se da en la industria y producción de materiales para la construcción, en los cuales se mezclan materiales; además, la carga, descarga y manejo de materiales, los cuales se los desarrolla con instrumentos de trabajo muy simples. En estas actividades está ausente la seguridad y la higiene, las enfermedades no son mediatas, a largo plazo pueden presentarse enfermedades pulmonares.

En el campo de la educación, es notoria la relación entre la inasistencia de los menores a la escuela y el trabajo, lo cual alimenta la dedicación al trabajo como única alternativa.

Los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador fracasan en la escuela por una diversidad de razones como son la desnutrición, la falta de estimulación cultural, leves retrasos tanto funcionales como mentales, nulo o deficiente apoyo en el hogar, maltrato y trabajo prematuro, esta población por las características descritas puede ser considerada de alto riesgo pedagógico. Al no asistir a la escuela, su calificación laboral es baja, las posibilidades de acceso para trabajos bien remunerados son mínimas, estos menores crecerán con el pensamiento que el trabajo es positivo, con lo cual inculcarán el trabajo en sus hijos, de esta manera se consolida el círculo de la pobreza generación tras generación.

Los adolescentes que cumplieron un proceso educativo regular y que por diversas circunstancias la han abandonado, retoman el proceso pedagógico con temor y expectativas, el fracaso es un sentimiento que atormenta su psiquis, por las experiencias de aprendizaje anteriores.

Sin embargo, podemos manifestar que la sociedad en donde la educación es obligatoria, de fácil acceso y entendida como importante, la proporción de trabajo de niños, niñas y adolescentes es más baja.

El instituto Nacional de Estadísticas y Censos en la primera encuesta de trabajo infantil que se realizó en 23 provincias del Ecuador, a excepción de Galápagos, en el año 2012, una de las novedades del estudio es que los niños respondieron directamente a las encuestas y no lo hicieron a través de sus progenitores, como se hacía tradicionalmente, En la investigación se

considera trabajo infantil cuando los menores dedican al menos una hora a la semana a actividades productivas que no están contempladas en las condiciones permitidas por la ley, cuyos resultados fueron que 82.345 menores indígenas trabajan en el Ecuador, el estudio reveló que de los 4.2 millones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años trabajan, la muestra se realizó en 31.687 hogares de personas menores de 17 años, determinándose que el 62,8 de trabajadores son hombres. De este grupo 250,379, es decir 69,74 tienen menos de 15 años de edad, siete de cada diez menores que trabajan lo hacen en el área rural. Por eso es importante que el cambio de la matriz productiva que promueve el Gobierno de Rafael Correa tenga en cuenta al sector agrícola para que existan incentivos y de esta manera los niños dejen de trabajar y se dediquen a estudiar, otro dato interesante del informe es que el 15,5%, de menores trabaja en el sector rural, mientras que el 4,3%, lo hace en el sector urbano.

De todos los niños y adolescentes que laboran el 75.1% también estudia. El trabajo infantil tiene una relación cercana con el derecho a una educación de calidad, porque el ejercicio de ese derecho lo afecta de manera directa en sus causas y efectos.

En el documento digital titulado: A fondo: 250 mil menores de 15 años están en campo laboral, en la página dos señala:

“Que los niños y jóvenes trabajen es de orden económico, pero también cultural”, insiste Cordero. La encuesta refleja que seis de cada

diez niños que trabajan lo hacen por ayudar en su hogar, mientras el 16,5% asegura que no le interesa estudiar. Es el caso de Luis, quien a sus 15 años ha estado unido a dos jóvenes. Hoy trabaja preparando injertos de cacao en Vinces, Los Ríos.

Según la encuesta, el 27,06% de menores lo hace para ayudar al negocio familiar; el 27,96, para adquirir destrezas; y el 14,10%, por otros motivos”<sup>11</sup>

Esta información es importante para entender que el factor cultural juega un papel importante en el trabajo infantil por cuanto para ayudar a su hogar lo hacen 6 de cada 10 niños, de este grupo el 16,5% no tiene interés en estudiar, en este último dato se relata la historia de un adolescente.

Otro resultado que obtuvo el INEC es que los niños indígenas son los que más trabajan. El 28,99% de los 284.036 menores laboran. Sea en parcelas ajenas, como empleados o ayudando en sembríos de los padres en la que remueven la tierra para sembrar hortalizas. El índice alto de trabajo infantil lo tiene la provincia de Cotopaxi de cada 4 niños 1 trabaja, por el contrario el índice más bajo lo tiene la provincia de Manabí 4,4%. Ecuador redujo el trabajo infantil de 17% a 8,3% en los últimos seis años, según datos arrojados por la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) realizada el año pasado.

---

<sup>11</sup> <http://unvrso.ec/000DR3Q>

La población infantil se dedica más a actividades de agricultura con un 66%, es decir que existe una mayor incidencia de esa problemática en la zona centro-sur de la Sierra ecuatoriana, siendo Cotopaxi, Bolívar y Chimborazo las provincias donde hay más niños y adolescentes que trabajan, es importante reconocer que el país eliminó el trabajo en basurales, una de las peores formas de trabajo infantil, existen dos metas erradicar el trabajo infantil en todas sus formas hasta 2020, para consolidar estas metas se intensifican las políticas en educación, inclusión y el trabajo de los gobiernos locales.

Las cifras en términos generales del informe de la primera encuesta de trabajo infantil realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos son:

**“Cifras:**

La primera encuesta de trabajo infantil se realizó con una muestra de 31.867 hogares con niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años.

En Ecuador existen alrededor de 4,2 millones de niños, niñas y adolescentes, de ellos el 8,56% realiza actividades de trabajo infantil.

El 4,2% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 11 años trabaja.

El 11,9 % de niños, niñas y adolescentes entre 12 y 14 años trabaja.

El 15,7% de niños, niñas y adolescentes entre 15 y 17 años trabaja.

El 29% de la población infantil indígena está en condición de trabajo, seguidos por la población montubia con 9,2% y la mestiza con el 7%.

De los niños y adolescentes del área rural el 15,5% trabaja.



De la totalidad de niños y adolescentes que viven en el área urbana trabaja el 4,3%.

El 75,1% de los niños que trabajan asisten a algún nivel de escolaridad, el 85% a educación básica y el 15% a bachillerato<sup>12</sup>.

Otro elemento fundamental para erradicar el trabajo infantil es garantizar la educación a todos niños, niñas y adolescentes en edad escolar, el acceso a la educación se ha trabajado como políticas públicas, todos los jóvenes, adultos que deseen iniciar o, continuar sus estudios pueden hacerlo y el Ministerio correspondiente garantiza un cupo en el sistema público.

En el Ecuador, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional el trabajo infantil desde el 2007 (12,5%) bajó en 7 puntos al 2014 (5,5%), para niños entre 5 y 14 años de edad, lo que equivale a que 40 000 niñas y niños salieron del trabajo infantil en este período, precisamente la Organización Internacional del Trabajo expone la necesidad de revisar las condiciones sociales y legales alrededor del trabajo adolescente protegido, pues la eliminación general del trabajo infantil no será posible sin adoptar una solución al trabajo permitido de adolescente de 15 a 17 años, como es el caso de nuestro país. La legislación ecuatoriana permite trabajar a las personas entre 15 y 17 años (artículo. 46 Numeral 2 de la Constitución): El trabajo de adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación, ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas

---

<sup>12</sup> <http://www.andes.info.ec/es/sociedad/ecuador-redujo-trabajo-infantil-17-83-ultimos-seis-anos.html>

para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral, según la organización referida, la educación es fundamental para erradicar este fenómeno social, una educación de calidad garantiza a niñas, niños y adolescentes en las escuelas, si el caso es contrario, la deserción y la falta de saberes y conocimientos necesarios para emprender un autoempleo generan un círculo vicioso en torno al trabajo infantil.

El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación del Ecuador, quien ha puesto énfasis en garantizar un sistema educativo inclusivo, de acceso universal y de calidad, que en la práctica se hace efectivo al acoger a la mayor cantidad posible de niños dentro del sistema educativo, de darles todas las oportunidades para que desarrollen todos sus aprendizajes es un golpe absolutamente directo al trabajo infantil, la eliminación del cobro de la matrícula, la gratuidad es otro elemento fundamental, incrementó en un 96,2% la cifra de niños que asisten a clases en la educación básica, en el año 2006, el sistema educativo contaba con 27.000 niños en educación inicial, en el año 2014, el número de incremento a 300.000, si un niño empieza a temprana edad su proceso educativo garantiza menos deserción y menos exclusión en edades mayores, la educación debe proveer de las herramientas necesarias para que niñas y niños puedan desarrollarse, después de que terminen su educación secundaria, su bachillerato, los cambios curriculares que se han realizado desde el 2006, reformas que se

han realizado en la educación general básica y una reformulación del bachillerato, lo que ha permitido que los bachilleres tengan todos los aprendizajes básicos comunes, permitiendo insertarse en el mundo laboral, la universalización de la educación básica a permitido que el 96%, de niños, niñas y adolescentes estén estudiando ayuda a erradicar el trabajo infantil, que el segmento poblacional de 15 a 17 años donde se les permite trabaja combinan estas actividades con el sistema educativo del bachillerato, el trabajo infantil y el trabajo de adolescentes protegido la educación debe ofrecer un contrapeso para que en algún momento determinado, la educación sea una opción a niños, niñas y adolescentes y sus familias.

El Ministerio de Educación dentro de su propuesta educativa plantea que niñas, niños, adolescentes y sus familias se beneficien del mejoramiento de la calidad de la educación en tal efecto en los establecimiento educativos se facilita internet, docentes para las áreas complementarias, luz eléctrica, incluidas los establecimientos más lejanos, el 4% restante aún muestra factores de riesgo y que interpelan la labor realizada en materia educativa, en el área existe un déficit de alternativas educativas porque no responden a la realidad de la ruralidad en el Ecuador.

Las tendencias a futuro que presenta la problemática del trabajo infantil, según las políticas públicas ejecutadas hasta el momento, más la intervención de otros organismos involucrados, colocan a esta problemática con expectativas reales de conseguir cifras expectantes que permitan la

erradicación del trabajo infantil, lo preocupante es que ese 4% se mantenga o gane más terreno también es una posibilidad real.

El plan Nacional del Buen Vivir que comprende desde los años 2013 hasta el año 2017, elaborado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en su presentación señala: “El Buen Vivir se planifica, no se improvisa. El Buen Vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito”<sup>13</sup>.

En este punto es necesario entender que la planificación del Gobierno Central mediante el plan del Buen Vivir, están diseñadas todas las áreas de intervención del Estado con la política pública para enfrentar la misma y las metas que se desea alcanzar, por lo tanto no se improvisa.

En cuanto a la reducción de la pobreza que en el plan de Buen Vivir nos hace conocer en términos de necesidades básicas insatisfechas (NB I), se redujo en el año 2008, es de 41,7%, situándose en el año 2012, en 33,7%. En el año 2012, la tasa de desempleo juvenil se estableció en 9,5%, mientras que el desempleo nacional promedio se situó en 4,1%, el desempleo juvenil se incrementó en el 2012, con respecto al valor reportado en el año 2007, por esta razón es importante que la política pública incentive la capacitación para el trabajo, en la que se incluyan pasantías laborales y otros mecanismos para la oferta de trabajo disponible.

---

<sup>13</sup> <http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>

En el objetivo 9, que se denomina garantizar el trabajo digno en todas sus formas, dentro de las políticas y lineamientos estratégicos, en el numeral 9.3. Profundizar el acceso a condiciones dignas para el trabajo, la reducción progresiva de la informalidad y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, en el literal i, señala:

“Profundizar y promover las políticas de erradicación de todo tipo de explotación laboral, particularmente el trabajo infantil, el doméstico y de cuidado humano”; en el literal k, señala: “Implementar mecanismo efectivos de control de trabajo adolescente; para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes”. En las metas de este componente 9.5, se planean erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años hasta el año 2017”<sup>14</sup>.

Es importante reconocer que los objetivos planeados en el plan de Buen Vivir 2013 – 2107, del Gobierno Nacional están bien definidos para erradicar el trabajo infantil con su respectiva meta, en este caso erradicar esta problemática social (población de 5 a 14 años de edad) en el año 2017.

El trabajo adolescente del segmento poblacional (15 a 17 años), el 36% de adolescentes trabaja, le siguen Bolívar y Cañar con 30% y 29%, por otro lado, cerca del 30% de los y las adolescentes trabajadores se ubica entre Guayas y Pichincha, y las provincias con mayor incidencia (Sierra centro) concentran el 20% de esta población, la agricultura y ganadería son las actividades que más emplean mano de obra infantil y adolescente. En el caso de niños y niñas, la gran mayoría trabaja en este sector, y la totalidad

---

<sup>14</sup> <http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>

se ubica como mano de obra no calificada. Un dato a destacar es la importancia que tiene el sector comercio, especialmente en el caso de las y los adolescentes.

Desde el punto de vista de la retribución al trabajo, las condiciones de los niños y niñas trabajadores son bastante precarias, y se aprecian brechas que ponen en desventaja a las niñas y a quienes trabajan en zonas rurales. Del total de niños, niñas y adolescentes que trabajan, apenas el 30,5% declara que tienen ingresos: la mayor incidencia de ocupados que no tienen ingresos se da en los niños y niñas del área rural, donde el 91% declara no tener ingresos y aún mayor es la incidencia para las mujeres, entre quienes el 94% declara no tener ingresos. Se debe notar que estos porcentajes son mayores que aquellos correspondientes a la categoría laboral “trabajador no remunerado”, lo cual puede mostrar el ocultamiento de relaciones laborales aún más precarias, es decir, podrían declararse como trabajadores/as privados, a jornal o en otra categoría y no percibir una retribución monetaria. Esta diferencia también puede deberse al tipo y régimen de trabajo. La declaración de no recibir ingresos monetarios puede estar relacionada con las tareas realizadas, el lugar de trabajo y, ante todo, las relaciones entre los trabajadores (niños, niñas y adolescentes) y sus “emplea-dores”, que en este caso son en su mayoría parientes o familiares. El tipo de trabajo, en especial el de los más pequeños/a puede también tender a confundirse entre aquel realizado en función “del mercado” o de la auto-subsistencia, y aquel de apoyo a las tareas domésticas que no tienen precio (ni equivalencia) en

el mercado. La alimentación cotidiana no es equiparable en los casos de trabajo familiar al pago en especie” o a los “beneficios del trabajo” que corresponden a un trabajo formal o en relación de dependencia, con lo cual el nivel de “no remuneración” puede estar sobredimensionado. No obstante, todas estas intuiciones deben ser consideradas en estudios más profundos.

En el caso de niños y niñas menores a 15 años que reciben remuneración el ingreso laboral medio por hora es de US \$0,85, un poco más de la mitad del salario medio nacional de la población mayor a 18 años, aunque se presentan brechas: los niños recibían un promedio de US \$0,82 dólares por hora y las niñas, US \$0,89. En las zonas urbanas, el promedio es de US \$0,86 por hora, frente a US \$0,83 en las zonas rurales. En conjunto, la gran mayoría de esta población trabajadora recibe menos de US \$0,50 por hora (ver gráfico 13). Por otra parte, el ingreso laboral medio por hora de la mano de obra adolescente (15 a 17 años) remunerada es de US \$0,99, un poco mayor que el promedio del ingreso de niños y niñas menores a 15 años, y cerca del 67% del ingreso laboral promedio de los jóvenes de 18 a 24 años. Adicionalmente, el ingreso laboral de los varones es, en promedio, US\$1,04 dólares por hora, 22% más que la remuneración de las mujeres; no hay mayor diferencia entre áreas urbanas y rurales. El 50% de los y las trabajador hora. Considerando un valor mínimo legal de 2 dólares por hora en 2012, esta es una situación que preocupa, por lo que deben analizarse sus causas.

#### **4.2.2. Doctrina sobre el trabajo infantil y de adolescentes.**

Los estudiosos del derecho en el campo social, específicamente en la problemática del trabajo de niños, niñas y adolescentes tienen posiciones distintas sobre el significado y las consecuencias del trabajo que este segmento poblacional, lo que da lugar a varias posiciones; entre las diversas propuestas, existen dos relevantes en relación a esta problemática, como son: la corriente de la erradicación y la de protección – promoción, ambas parten de interpretaciones singulares de la Convención de los Derechos del Niño.

##### **4.2.2.1. Corriente de la Erradicación.**

“La corriente de erradicación plantea, en síntesis, lo siguiente:

- El trabajo infantil (menores de 12 a 14 años, según la legislación de cada país), que pueda ser peligroso o entorpecer la educación, debe ser eliminado por ser un impedimento al desarrollo humano y escolar del niño. Es posible en nuestro país implementar medidas de orden legal, administrativo, educacional y social para cumplir este objetivo a mediano plazo.
- El trabajo peligroso, intolerable riesgoso o que interfiera en el normal desarrollo del niño en el sistema educativo es una flagrante violación a los derechos de la infancia.



- Deben elaborarse políticas de carácter públicas que tengan como objetivo la erradicación del trabajo infantil.
- Es de suma importancia garantizar una educación de calidad a todos los niños y adolescentes.
- La capacitación laboral deberá realizarse una vez concluida la educación básica.
- Las medidas de protección laboral deben Implementarse a partir de la edad en que el trabajo es autorizado. una de esas medidas debe ser la educación y la capacitación”<sup>15</sup>

Mi posición personal es que la corriente de erradicación es aplicable a nuestra realidad ecuatoriana por cuanto la edad mínima de acceso al trabajo es a partir de los 15 años de edad, creemos que se deben establecer políticas públicas de prevención del trabajo de niños, niñas y adolescentes principalmente en las zonas rurales donde el problema es más frecuente y generalmente grave dada por la iniciativa de los padres para que sus hijos trabajen en desmedro del derecho fundamental a estudiar, dado que estos no valoran la educación como un medio para la superación personal de sus hijos, otro elemento fundamental continua con esa política agresiva para el acceso a la educación gratuita, inclusiva de calidad y calidez eso permitirá

---

<sup>15</sup> Documento Consulta Nacional, hacia una nueva ley para niñas, niños y adolescentes, trabajo infantil, Primera edición, Quito, Pagina 3.

erradicar el trabajo hasta las personas menores de 18 años que es nuestra propuesta.

#### **4.2.3. Corriente de la Promoción - Protección**

“A su vez, la corriente de “promoción – protección” señala lo siguiente:

- “El trabajo es un derecho humano. El niño tiene derecho al trabajo.
- Garantizar la protección del niño y del adolescente trabajador en cualquier tipo de trabajo.
- Controlar el trabajo infantil.
- Combatir la explotación económica de los niños pero no excluirlos del mercado laboral.
- El trabajo infantil es consecuencia estructural de un sistema socioeconómica inequitativo, por lo que su supresión depende de la eliminación de este sistema.
- El sistema educativo es incapaz de mejorar las condiciones de los niños trabajadores y de combatir el abajo infantil”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Documento Consulta Nacional, hacia una nueva ley para niñas, niños y adolescentes, trabajo infantil, Primera edición, Quito, Pagina 3.

Esta corriente doctrinaria no tiene aceptación mundial en la actualidad, es aceptada de forma individual por algunos padres de familia al momento de enviar a trabajar a sus hijos sin importarles la educación, esta corriente se aplicó antes de entrar en vigencia el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, cuando un niño o un adolescente trabajaba vendiendo chiclets y caramelos en la parte interna de un prostíbulo, se les decía a los padres de familia en las reuniones de trabajo que deben sacar a sus hijos de ese lugar y que sigan trabajando en un lugar más seguro; otro ejemplo cuando un niño o adolescente betunero ofrecía sus servicios en un parque, los municipios les mejoraban su lugar de trabajo, entregándoles de forma gratuita un sillón de fierro con carpa para que el cliente este cómodo y se protejan del sol tanto el usuario y el trabajador menor de edad.

### **4.3. MARCO JURIDICO.**

#### **4.3.1. Disposiciones Constitucionales sobre el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años.**

La Constitución Política es la ley suprema, es la ley de leyes, dentro del ordenamiento jurídico es la ley de mayor jerarquía. En su interior se establecen los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país.

Dado que el trabajo de los adolescentes entre 15 a 17 años está permitido por la Constitución Política en el artículo 46, numeral 2, en la cual en la parte pertinente señala: "...El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral", pero en la práctica esa excepción no se cumple, el adolescente de 15 a 17 años puede trabajar en cualquier actividad que no sea peligrosa, ni nociva, la actividad le debe facilitar el tiempo necesario para estudiar, es decir, asistir a clases normalmente, y cumplir con las tareas extra clases, es la finalidad principal, pero ejercer el derecho al trabajo en concordancia con el derecho a la educación, en la práctica es complejo, en razón que esta norma guarda

relación con el artículo 84, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que regula la jornada de trabajo y la educación, es decir, que un adolescente de 15 a 17 años solo puede trabajar 6 horas diarias, 5 días a la semana, excluidos los sábados y domingos, y que no limite su derecho a la educación, en concordancia con el artículo 89, de la ley precitada, que señala los derechos laborales y sociales de un adolescente trabajador, por la actividad que ejecuta debe percibir una remuneración básica, es decir el salario actual es de \$ 366, dólares mensuales y estar asegurado al seguro social, este componente de derechos laborales bien propuesto en teoría, en la realidad ningún empleador con estas regulaciones contrataría un adolescente de 15 a 17 años, preferiría trabajadores adultos para realizar la misma tarea con mayor experiencia y fuerza física, este derecho va en desmedro de un principio del derecho laboral que manifiesta: **“Que ha igual trabajo corresponde igual remuneración”**, debe existir diferencia entre el trabajo de un adolescente de 15 a 17 años, con el trabajo que realiza un adulto, es lo relacionado a la fuerza física, la edad permite tomar decisiones mas acertadas y mayor respeto del usuario dada la edad, la responsabilidad girara en favor del trabajador adulto, no existe imposición legal para contratación de adolescentes de 15 a 17 años, como es el caso de las personas con discapacidad, por lo tanto sería necesario ir pensando en una prohibición del trabajo de menores de 18 años edad, con excepciones del trabajo formativo y de los adolescentes desde los 16 años, en razón que la generación de ingresos sean necesarios para cubrir las necesidades básicas de la familia monoparental o cuando el padre aunque

viva padezca de enfermedad catastrófica o discapacidad no pueda trabajar, esta propuesta demanda de respuestas integrales y multisectoriales que integren al sector público, privado y a las familias. Sólo una articulación efectiva entre los diferentes sectores de la sociedad permitirá alcanzar la meta nacional y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y adolescentes. El ejercicio de sus derechos y garantías permiten el desarrollo de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes son requisitos para alcanzar una sociedad más justa y equitativa.

“La Constitución de Ecuador, como marco normativo que orienta las políticas públicas y garantiza los derechos de las/los ecuatorianos, en el artículo 35, determina que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> <http://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>

#### **4.3.2. Disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño sobre el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años.**

La Convención de los Derechos del Niño es un instrumento jurídico de carácter internacional en donde se declaran los derechos que amparan a todas las personas menores de 18 años de edad. tiene dos características, la primera es un instrumento de carácter integral, porque contiene todos los derechos de los niños, niñas, es decir, persona menor de dieciocho años, en un único documento; segundo es un instrumento universal porque se aplica a todas las personas menores de dieciocho años de cada país en el que se ha ratificado este instrumento internacional.

En primer lugar sobre el tema del trabajo de adolescentes en la Convención de los Derechos del Niño nos remitimos al artículo 32, que señala:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”<sup>18</sup>.

Es necesario puntualizar que esta ley garantista de carácter internacional denomina niño a toda persona menor de dieciocho años, de ambos sexo, por eso en su normativa se encuentra de forma común el término niño, y no encontramos el término adolescente, para una mejor ilustración nos remitimos al artículo 1, de esta ley que señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En el artículo 32, de la ley precitada señala que el niño al ejecutar una actividad laboral debe protegérselo contra la explotación económica, de los trabajos peligrosos, nocivos o que no permiten ejercer el derecho a la educación, salud y desarrollo en los diferentes aspectos, le corresponde al Estado suscriptor regular en su legislación interna, cada uno de estos elementos antes nombrados están regulados en el artículo 46, numeral 2, de la Constitución Política y los artículos 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ampliamente analizada al interior de esa tesis.

---

<sup>18</sup> [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)



En el Ecuador, el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años se concentra en el sector informal, en el trabajo familiar no remunerado, el trabajo contractual subsiste de forma precaria, de igual manera en el campo se observan relaciones precarias de producción explícitamente normarse y prohibirse haciendo alusión a la legislación existente sobre este tema. En el Ecuador mediante políticas públicas efectivas y concretas con aliados estratégicas ha reducido el número de niños y adolescentes trabajadores principalmente en el segmento poblacional de 15 a 17 años y dentro de sus políticas, la erradicación del trabajo infantil está dentro de sus prioridades, no ha existido suficiente debate, fuera de los ámbitos académicos, sobre los efectos de mediano plazo que el trabajo infantil tiene en los mercados laborales, la pobreza, el bienestar y el desarrollo económico, así como en el desarrollo futuro de los niños y niñas y, por ende, en la reproducción intergeneracional de la pobreza. La consecuencia de esto es que el debate y las políticas tienden a centrarse en encontrar mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, que está relacionada con ubicar la problemática en el ámbito laboral y familiar.

#### **4.3.3. Disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años.**

El Código de la Niñez y la Adolescencia es la ley específica que regula los derechos, deberes y garantías de niños, niñas y adolescentes para su mejor comprensión esta integrado en 4 libros, el primero que titula: Los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos; el libro segundo titulado: El niño,

niña y adolescente en sus relaciones de familia; el libro tercero: Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y el libro cuarto titulado: Responsabilidad del adolescente infractor.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala en el artículo 82, la edad mínima de acceso al trabajo o empleo que está regularizada a partir de los 15 años de edad, norma que se establece para todo tipo de trabajo en sus diferentes modalidades sea trabajo familiar no remunerado, por cuenta propia o bajo relación de dependencia, en el cual se incluye el servicio doméstico. En el caso del trabajo adolescente entre 15 y 17 años de edad, se establece una jornada diaria de 6 horas, durante 5 días a la semana, siempre que no perjudique el acceso a la educación y cumpla con todas las garantías como mecanismos para proteger su integridad y garantizar su desarrollo.

En cuanto a los beneficios laborales y sociales están regulados en el artículo 89, de la ley precitada, que significa que para trabajar bajo relación de dependencia debe hacerlo con un contrato de trabajo que se inscrito en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la localidad y la Inspectoría de trabajo provincial, no se descarta el contrato verbal que se debe probar mediante el juramento deferido, la remuneración que debe ganar un adolescente trabajador del segmento poblacional de 15 a 17 años, es un salario básico, el actual a junio del año 2016, es de 366, 00 dólares.

El Código de la Niñez y la Adolescencia contiene en su normativa regulaciones específicas que perjudiquen su desarrollo libre e integral de niñas, niños y adolescentes que impida el ejercicio de su derecho a estudiar, en este aspecto promueve la universalización para el acceso sin restricciones y la obligatoriedad de la educación básica, el bachillerato es opcional, pero se trabaja desde el Gobierno Nacional para su facilitación, acceso y promoción, con la finalidad de contrarrestar el círculo de la pobreza como producto de la deserción escolar y del trabajo prematuro, la ley que estamos analizando puntualiza los trabajos prohibidos que puedan afectar su salud física y psicológica, actividades que puedan agravar una discapacidad existente o en hogares cuyos miembros tengan antecedentes de abuso o maltrato. En este contexto también se determina que el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional defina las formas específicas de trabajo peligroso o riesgoso que estarían prohibidas para los y las adolescentes.

En el artículo 86, de la ley materia del presente análisis define al trabajo formativo, que se relaciona con aquellas actividades que incorporan el trabajo como elemento para la educación y formación integral. Se especifica que estas actividades deben precautelar la integridad, los valores morales y culturales, y el derecho al descanso y recreación de la población adolescente. Finalmente en el artículo 92, de la misma ley establece que los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral.

Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. En este artículo, se determina que los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada, darán prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos

#### **4.3.4. Disposiciones del Código de Trabajo sobre el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años.**

El actual Código del Trabajo señala, en su Capítulo VII, de la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes menores a 15 años. El trabajo en este caso es aquel realizado en relación de dependencia, y sin los empleadores incumplan las estipulaciones es sujeto de sanciones y cierre del establecimiento. En el artículo 135, de la ley en estudio señala, para los trabajadores mayores a 15 y menores a 18 años que no hayan terminado la educación básica, existe el derecho de utilizar horas de la jornada laboral para completar su instrucción.

En cuanto a la jornada de trabajo, para adolescentes mayores a 15 años debe ser no mayor a 6 horas diarias y 30 horas a la semana, siempre que no interfiera con su educación. La remuneración debe ser igual al de un trabajador adulto.

Este cuerpo legal señala la prohibición de algunos tipos de trabajo para los y las adolescentes: el trabajo nocturno, peligroso e insalubre, define el trabajo formativo, con un límite de 14 horas a la semana dentro del mismo hogar. No obstante, si pasa de las 14 horas se lo considera trabajo doméstico, señala las formas prohibidas de trabajo: esclavitud, servidumbre, trabajo o reclutamiento forzoso, prostitución y utilización para actividades ilícitas.

#### **4.4. LEGISLACION COMPARADA.**

##### **4.4.1. El derecho al trabajo de adolescentes en la legislación de la República del Perú.**

La legislación Peruana, a través del Código de los Niños y Adolescentes, señala que el trabajo para los adolescentes es un derecho, como lo expresa en el Capítulo II, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Art. 22.- Derecho a trabajar del adolescente.- El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”<sup>19</sup>

Este artículo señala el derecho a trabajar del adolescente, con las regulaciones que el Estado tiene que proporcionarles para que no sea explotado por su familia o terceros y el trabajo que realiza sean las permitidas en la legislación interna. Cabe indicar que las políticas de atención para los niños, niñas y adolescentes que trabajan son direccionadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH).

---

<sup>19</sup> [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

Otra de las cosas que se puede observar es que edad mínima de trabajo no se determina para una edad específica, sino se diferencia de acuerdo a las actividades laborales, en primer lugar tenemos: labores agrícolas no industriales la edad mínima es 15 años; labores industriales, comerciales o mineras la edad mínima es 16 años; para labores de pesca industrial la edad mínima es 17 años; otras modalidades de trabajo la edad mínima será de 12 años. Es importante señalar que el Estado Peruano es firmante de los diferentes instrumentos internacionales que regulan el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, no se regula una edad fija de admisión al empleo o trabajo por cuenta propia, la han dividido por edades y actividades laborales, permitiendo incluso el trabajo desde los 12 años, edad que no violenta las normas de los Convenios Internacionales suscritos, se permite el trabajo nocturno para las adolescentes de 15 años hasta que cumplan los 18 años, pero no debe de exceder de 4 horas diarias, esta autorización le corresponde a un Juez, el cual debe revisar que el trabajo que va a realizar el adolescente no sea explotador, ni peligroso para su integridad física, psíquica o moral; en esta legislación no se permite que a ninguna institución para que otorgue permisos para trabajar a edades por debajo de las permitidas.

Un adolescente para trabajar necesita tener autorización, los municipios se encargan de tales permiso, igualmente se requieren ciertos requisitos para que sea permitido el trabajo de los adolescentes: el principal no dificulte su asistencia a clases; certificado médico de aptitud para el desempeño de la

actividad que va a ejecutar, este documento es gratuito y será otorgado por el sector salud o seguridad social.

En lo que tiene referente a las jornadas de trabajo, las edades entre 12 y 14 años, no excederá de 4 horas diarias, ni de 24 horas a la semana; en las edades de 15 hasta 17 años, la jornada no excederá de seis horas diarias ni 36 horas semanales; en ambos rangos de edad los días de trabajo a la semana son 6. En lo referente a la remuneración, debe percibir un ingreso mensual no inferior a lo que gana un trabajador adulto de su misma categoría en trabajo similar. En lo que tiene relación a los trabajos prohibidos la norma que lo regula no es clara, manifiesta la prohibición del trabajo en adolescentes en subsuelos, actividades con carga excesiva para la capacidad física del adolescente, manipulación de sustancias tóxicas y en actividades en donde su seguridad y la de otras personas estén bajo su responsabilidad.

En la parte final de este análisis de la legislación del Perú sobre el trabajo infantil y de adolescentes no se encuentra alguna regulación que permita prohibir el trabajo de menores de 18 años, creemos que falta voluntad política para una mejor regulación del trabajo sobre este segmento poblacional, en razón que se permite el trabajo de adolescentes hasta los 17 años en trabajos nocturnos, con autorización de un juez, situación que violenta los derechos de un adolescente trabajador, es conocido que ese país tiene un crecimiento económico sostenido como lo expresa este breve análisis “Del mismo modo, Paiz expresó que el crecimiento del Producto



Bruto Interno (PBI) per cápita y la reducción de la deuda externa de Perú contribuirán a mejorar la calificación de riesgo. Sin embargo, refirió que aunque la pobreza se ha reducido de 52% en el 2003 a 39% en el 2007, los principales puntos débiles de Perú siguen siendo sus indicadores sociales”<sup>20</sup>.

#### **4.4.2. El trabajo de adolescentes en la legislación de la República de Chile.**

En la República de Chile país que se encuentra en la parte sur de América del Sur, en lo referente al trabajo de menores de 18 años, revisando su legislación que está regulada en el Código de Trabajo encontramos: que los adolescentes de 15 a 18 años pueden trabajar en actividades ligeras que no perjudiquen su salud y desarrollo, con autorización del padre o madre, en ausencia de los padres, la autorización debe prestarla el abuelo o abuela (materno o paterno) o los guardadores, personas o instituciones que tengan a cargo al menor. En ningún caso se podrá autorizar a menores de edad para trabajar en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual, con énfasis especial que previamente deberán acreditar haber terminado su educación media o encontrarse cursando la educación media o educación básica. Las labores no deberán dificultar la asistencia a clases y sus obligaciones de los niños o adolescentes trabajadores. Lo señalado se encuentra normado en el Código de Trabajo, en el capítulo II, titulado: **De la capacidad de contratar y otras normas relativas al trabajo de menores**, artículo 13. Para los efectos de las leyes

---

<sup>20</sup> <http://gestion.pe/noticia/253217/peru-presenta-indicadores-economicos-muy-fuertes>

laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años de edad.

Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo, como medida previa deben acreditar haber culminado su educación media o encontrarse actualmente cursando ésta o la educación básica. En estos casos, las actividades que realice no deberán dificultar su asistencia regular a clases con sus respectivas obligaciones. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su enseñanza básica o media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media”. Otras regulaciones sobre el trabajo de 15 a 17 años tenemos: Artículo 14. Los menores de dieciocho años de edad no serán admitidos en trabajos ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad. En el artículo 18. Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo

nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el menor de 18 años no puede trabajar de noche será de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre los veintidós y las siete horas”

Los niños y niñas y adolescentes que no hayan cumplido 15 años no pueden trabajar. Excepcionalmente, la ley autoriza el trabajo de este sector poblacional previa autorización de su representante legal y del tribunal de familia para trabajos relacionados con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio o televisión, circo u otras actividades similares, para este efecto deben cumplir los mismos requisitos y exigencias para la contratación de jóvenes entre 15 y 18 años, no permite el trabajo “ligero” de personas menores de 15 años a que se refiere el artículo 7 del Convenio 138 de la OIT, por lo tanto el concepto de trabajo ligero permitido no es aplicable a Chile.

En cuanto a la jornada de trabajo está regulada en el artículo 22, de la ley precitada señala: La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.

Luego de este breve análisis debemos manifestar que la República de Chile no tiene una ley ordinaria exclusivamente para niños, niñas y adolescentes, revisando el Código de Trabajo donde consta la regulación del trabajo de niños, niñas y adolescente desde mi criterio es desordenado, y principalmente prohíbe el trabajo de menores de 15 años, pero por

excepción lo permite para trabajos ligeros tales como: trabajos relacionados con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio o televisión, circo u otras actividades similares, los requisitos para permitir el trabajo son los mismos que se solicitan para el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, pero estos trabajos ligeros no tienen características de trabajo infantil, ya que si no perjudican su salud, desarrollo personal y no interfieren en la educación, no cumple con las características técnicas para ser considerado trabajo infantil, en el segmento poblacional de 15 a 17 años, se lo prohíbe por tener características de riesgoso y peligroso, pero existen excepciones, pero no existe una regulación expresa para prohibir el trabajo de menores de 18 años, pese ser un país un una buena calificación en factores económicos como los describimos a continuación: “Chile ha sido una de las economías de más rápido crecimiento en Latinoamérica en la última década. Sin embargo, después del auge observado entre 2010 y 2012, la economía registró una desaceleración en el 2014 con un crecimiento del 1,9% y del 2,1% en 2015, afectada por un retroceso en el sector minero debido al fin del ciclo de inversión, la caída de los precios del cobre y el declive en el consumo privado. En paralelo, el desempleo ha subido levemente, desde el 5,7% en julio de 2013 al 5,8% en enero de 2016.

El balance fiscal del gobierno central pasó de un superávit del 0,5% del PIB en 2013 a un déficit del 2,1% en 2015 debido a la menor recaudación resultante de la débil demanda interna, a pesar de la reforma tributaria introducida en 2015 y la caída del precio del cobre.

Se espera que el crecimiento se recupere gradualmente a medida que las expectativas privadas mejoran. En principio, se prevé una desaceleración para 2016, con un avance del PIB del 1,9% dado el bajo precio de cobre y la falta de recuperación de la demanda interna, y una recuperación lenta en 2017-2018 como resultado de la recuperación del precio del cobre y la inversión privada. Para 2017 se pronostica un crecimiento del 2,1%.

Chile ha logrado reducciones importantes en los niveles de pobreza y en el aumento de la prosperidad compartida en los últimos años. La proporción de la población considerada pobre (US\$ 2.5 por día) se redujo del 7,7% en 2003 al 2,0% en 2014, y la pobreza moderada (US\$ 4 por día) se redujo del 20,6% al 6,8% durante el mismo periodo. Además, entre 2003 y 2014, el ingreso promedio del 40% más pobre se expandió en un 4,9%, considerablemente más alto que el crecimiento promedio de la población total (3,3%)<sup>21</sup>.

#### **4.4.3. El trabajo de adolescentes en la legislación de la república de Colombia.**

Los niños están protegidos contra toda forma de explotación laboral, con este precepto cualquier persona puede exigir su cumplimiento y la sanción de los infractores ante la autoridad competente, porque los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

---

<sup>21</sup> <http://www.bancomundial.org/es/country/chile/overview>

Pero como en todas las legislaciones existen excepciones, los menores sí pueden desempeñar trabajos remunerados, pero solo si se cumplen normas puntuales.

Revisando la legislación sobre la materia nos encontramos que la definición de niño, niña o adolescentes desde la edad, no la encontramos en el Código de la infancia y la adolescencia, sino en el artículo 34 del Código Civil que señala, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años de edad, por lo tanto las regulaciones se encuentran en cuerpos legales diferentes y no se entiende esta separación en la ley vecina.

El Artículo 35 de la Ley 1098 señala que para que un niño o adolescente pueda trabajar “se requiere la respectiva autorización de un Inspector de Trabajo o, en su defecto, del Ente Territorial Local y gozará de las protecciones laborales que se estipulan código de trabajo colombiano”, por supuesto, sus padres o un adulto responsable también forma parte de este proceso normativo.

La ley especifica los trabajos que los menores de edad pueden ejecutar. En 2006 se expidió el ‘Código de la Infancia y la Adolescencia’ en Colombia, el cual tiene como objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En este se especifican las edades mínimas de admisión al trabajo y el derecho a la protección laboral.

El Código indica que la edad mínima de trabajo se establece en 15 años, excepcionalmente los niños, niñas y adolescentes podrán ser autorizadas para desempeñar actividades remuneradas en el ámbito cultural, recreativo, artístico y deportivo. Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad cuentan con una protección específica en el tipo de trabajo y horarios establecidos, también detallados en el Código de Infancia y Adolescencia.

Es necesario hacer constar que los niños no podrán trabajar en actividades que se consideren peligrosas o nocivas para su salud e integridad física o psicológica o que tengan características como peores formas de trabajo infantil.

Para mayor comprensión transcribimos la ley sustantiva sobre la materia:

**“Capítulo VI. Trabajo de menores de edad artículo 171. Edad mínima. <Art**

1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela.

2. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad.

3. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.

4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de dieciocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas.

Artículo 4. Edad mínima. 1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela.

2. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad.

3. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.

4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de dieciocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas.

Artículo 171. Prohibición del Trabajo Nocturno. Prohíbese el trabajo nocturno de menores de diez y seis (16) años, con excepción del servicio doméstico”<sup>22</sup>.

En el análisis final debemos considerar que Colombia es considerado un país con una situación económica estable que por situaciones de su guerra

---

<sup>22</sup><http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/Codigo%20Sustantivo%20del%20Trabajo%20Colombia.pdf>



civil interna, no ha puesto o no ha centrado sus esfuerzos para elaborar políticas más agresivas para erradicar el trabajo de menores de 18 años, actualmente acaba de firmar la paz con la fuerza armadas revolucionarias para que los recursos que se destinaban para esta causa se reprograman en el sector social, porque no para erradicar este flagelo del trabajo infantil y de adolescentes, para esta apreciación hagamos un vistazo de su situación económica “En este ambiente turbulento, Colombia tuvo en el 2015, un crecimiento que podemos calificar como satisfactorio. Terminaremos el 2015 con una tasa ligeramente superior al 3%, la cual se compara muy favorablemente con el estancamiento en América latina y el bajo crecimiento mundial.

En el caso de la industria, los resultados en el 2015 estuvieron afectados por el cierre de la planta de Reficar; la caída en las exportaciones, resultado de la desaceleración mundial; la persistencia de los problemas de contrabando e informalidad, y, los grandes limitantes que tenemos en competitividad. En los últimos meses, los indicadores del sector manufacturero empiezan a reaccionar favorablemente y este sector terminará el año con una tasa positiva y posiblemente el 2016 será un mejor año.

En lo social, hemos avanzado reduciendo la pobreza, manteniendo tasas de desempleo de un dígito, generando empleos formales y conservando altas coberturas en salud, y con algunos avances en educación”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup><http://www.andi.com.co/Documents/Balance2015/ANDI%20-20Balance%202015%20y%20Perspectivas%202016.compressed.pdf>

## 5. MATERIALES Y METODOS.

### 5.1. Materiales utilizados.

Para el desarrollo de la presente tesis se requirió de la compra de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Material bibliográfico
- Gastos de internet.
- Transporte público.
- Copias.

### 5.2. Métodos.

Los métodos utilizados en el desarrollo de la presente tesis son los siguientes:

- **Analítico** en el desarrollo de la tesis hizo posible recopilar bastante información teórica que fue contrastada con la información de campo para lo cual fue necesario ordenarla y luego del análisis respectivo se traduce en casa una de las partes de esta tesis de grado.
- **Sintético.** con la información recogida y luego plasmada hizo posible formular las conclusiones, recomendaciones, la propuesta jurídica y cada uno de los aspectos finales de esta tesis.
- **Inductivo** este método es importante en el desarrollo de cualquier trabajo de tesis ya que nos permite partir de conceptualizaciones individuales o particulares hasta la obtención de conclusiones de carácter general en relación a la problemática se constituyó en el

elemento fundamental para el planteamiento de la etapa finales de esta tesis.

- **Deductivo** la aplicación de este método se hizo posible partir de consideraciones de carácter general ha ideas o conceptos fundamentales de carácter individual con lo cual se puede comprobar partes importantes de esta tesis como son la hipótesis y los objetivos.

Entre las técnicas que se utilizaron esta la observación de cada uno de los planteamientos de los profesionales del derecho al momento de iniciar y culminar la encuesta sus conclusiones y análisis finales facilito incrementar mis conocimientos en el tema, en cuanto a las entrevistas con una persona con conocimiento de causa como es el señor inspector de trabajo infantil de la provincia de EL Oro, cuyos análisis y conclusiones al final de la entrevista me permitió atesorar teoría y práctica; que decir que los distinguidos 30 profesionales en temas de trabajo infantil y de adolescentes cuyos análisis y conclusiones finales al término de cada una de las entrevistas interiorizo en mi persona enormes conocimientos conceptuales y praxis que permitieron prepararme de mejor manera para la exposición final de esta tesis de grado.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de aplicación de encuestas.

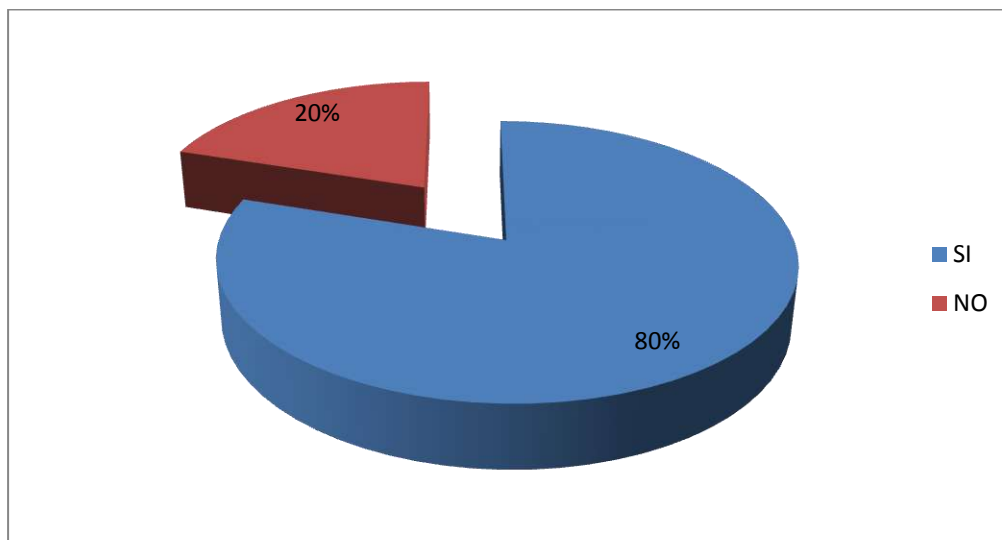
En este punto procedemos a conocer 6 interrogantes que en formulario único fue puesta a consideración de 5 profesionales del derecho en libre ejercicio y un responsable del proyecto de erradicación del trabajo infantil y la mendicidad con experiencia en temas de trabajo infantil y de adolescentes, a continuación presento cada una de las interrogantes con su respectiva respuesta.

#### 1.- ¿Conoce usted lo que es trabajo infantil?

**Cuadro N°. 1**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%
Autor: SERGIO ORTIZ		
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO		

**GRAFICO N°. 1**



**Interpretación.**

De los 24 profesionales encuestados que corresponden al 80%, conceptualizan el trabajo infantil confundiéndolo con el trabajo de toda persona menor de 18 años, mientras que 6 encuestados que corresponde al 20%, define al trabajo infantil técnicamente, es decir que corresponden al trabajo que ejecutan niños, niñas y adolescentes que la ley prohíbe, (es decir de 05 a 14 años), y el trabajo de niños, niñas y adolescentes prohibidos y peligrosos.

**Análisis.**

Que el trabajo infantil debe ser entendido como la actividad laboral que desarrollan los niños, niñas y adolescentes que la ley no les permite trabajar o cuando ejecutan actividades nocivas o peligrosas toda persona menor de dieciocho años.

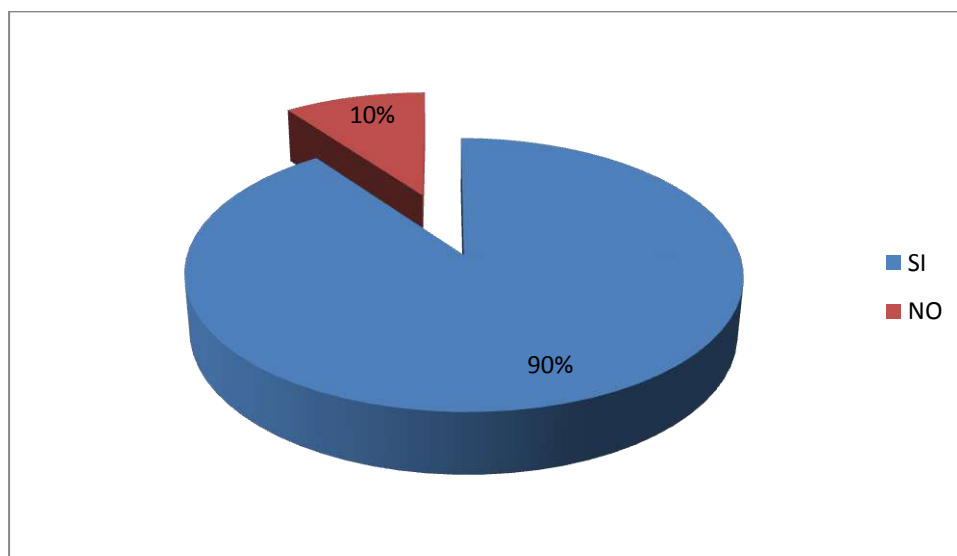
2) ¿Cree usted que el trabajo de menores de 18 años, produce riesgos en su salud?

**Cuadro N°. 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Autor: SERGIO ORTIZ  
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO

**GRAFICO N°. 2**



**Interpretación.**

De los 30 Profesionales encuestados, 27 que corresponden al 90%, confirman que el trabajo de menores de 18 años produce riesgos en la salud física con las siguientes especificaciones: perjudica su crecimiento, accidentes de trabajo, afecta su desarrollo diariamente; en la parte

psicológica tenemos perjudica su rendimiento académico, insultos, burlas y amenazas, emocionalmente el trabajo se convierte en una adicción. Mientras que 3 de los 30 encuestados que corresponde al 10% Menciona que no considera que existe riesgo en su salud.

### **Análisis.**

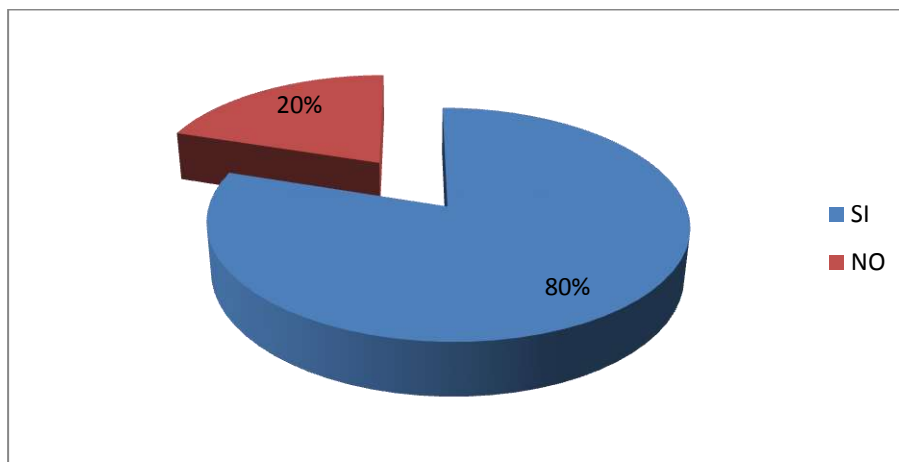
Que el trabajo que realizan los menores de dieciocho años de edad produce riesgos en la salud física cuando al trabajar por cuenta propia en actividades en la calle está expuesto a ser agredido de forma física, ser inducido a pandillas, a las drogas y al alcohol, en el servicio doméstico a parte de las agresiones físicas, el abuso sexual es característico; en los psicológico agresiones verbales y amenazas personales o sus padres.

**3). Conoce usted de casos de adolescentes de 15 a 17 años que trabajen 6 horas diarias, 30 días a la semana, perciban una remuneración básica, estén asegurados al seguro social y estudien?**

**Cuadro N°. 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%
Autor: SERGIO ORTIZ		
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO		

**GRAFICO N°. 3**



**Interpretación.**

De los 30 Profesionales encuestados, 24 que corresponden al 80%, señalan que no conocen de casos de adolescentes de 15 a 17 años que trabajen y que los empleadores cumplan con las regulaciones del artículo 84 y 89, del Código de la Niñez y la Adolescencia para fundamentar escogemos dos criterios: a) la mayor parte de adolescentes son explotados en su remuneración, horario y el trato; b) es difícil que los contraten cumpliendo las disposiciones legales, por el contrario la inflexibilidad laboral “obliga” a que los empleadores violen los derechos de este segmento laboral, mientras que 6 profesionales que corresponden al 20% menciona que no conoce este tipo de caos en adolescentes.

**Análisis.**

En la práctica es difícil encontrar adolescentes trabajadores de 15 a 17 años que trabajen cumpliéndose las regulaciones contempladas en los artículos 84 y 89, del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que si se conoce que trabajan de forma precaria



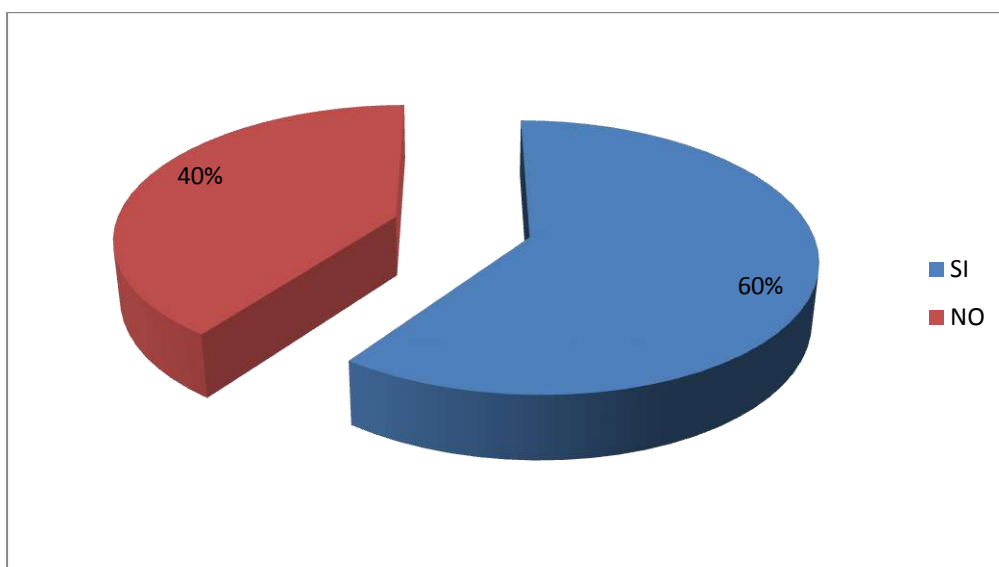
**4) ¿Está de acuerdo que la ley prohíba el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años?**

**Cuadro N°. 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Autor: SERGIO ORTIZ  
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO

**GRAFICO N°. 4**



**Interpretación**

18 encuestados que corresponden al 60% señalan que están de acuerdo que la ley prohíba el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años con las

siguientes especificaciones: a) primero debería terminar el colegio y después de los 18 años dedicarse a estudiar y trabajar; b) todo trabajo produce riesgos a la salud, es hora que el gobierno se proponga esa meta; c) porque los jóvenes y adolescentes no están preparados para la responsabilidad laboral, considero que se debe exceptuar el trabajo familiar siempre y cuando no sea peligroso, nocturno y este con sus padres o algún familiar cercano; mientras que 12 encuestados que corresponden al 40% señalan que no están de acuerdo con esta propuesta bajo los siguientes criterios: a) muchas familias de escasos recursos económicos necesitan que sus adolescentes trabajen para poder suplir las necesidades básicas de la familia; b) No estoy de acuerdo mas bien pienso que se encuentra bien legislado por cuanto se encuentra plenamente detalladas las actividades permitidas lo que si falta es incrementar organismos de control que verifiquen el cumplimiento de la ley.

### **Análisis.**

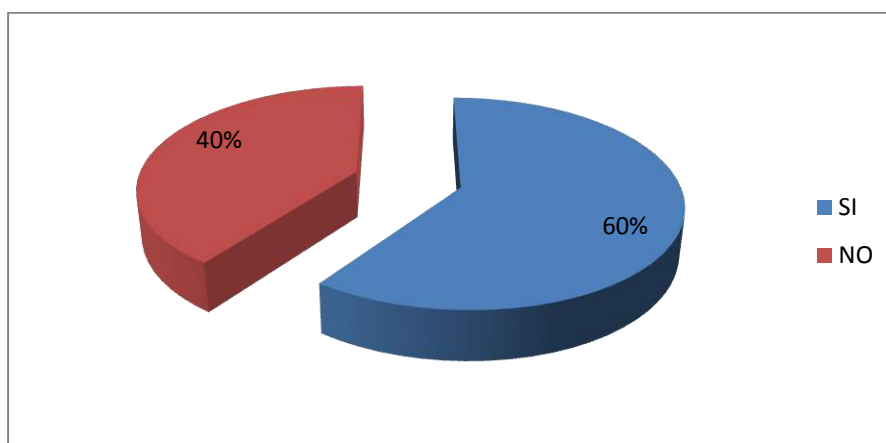
En este punto es importante considerar que al ejecutarse una actividad laboral por parte de un adolescente de 15 a 17 años, generalmente no estudian, violentando un derecho fundamental para la superación de la persona, por eso es importante que toda persona menor de dieciocho años debe dedicarse por completo a estudiar, solo por excepción desde los 16 años en adelante podrían trabajar cuando sus ingresos son necesarios en hogares monoparentales, el padre sufra de enfermedad catastrófica o el adolescente haya asumido una unión de hecho.

5). ¿Considera usted que se debe reformar el artículo 46 numeral 2, de la Constitución de la Republica para prohibir el trabajo en menores de 18 años de edad debido a los riesgos a que se encuentran expuesto?

**Cuadro N°. 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%
Autor: SERGIO ORTIZ		
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO		

**GRAFICO N°. 5**



**Interpretación.**

18 encuestados que corresponden al 60% señalan que están de acuerdo en reformar el artículo 46, numeral 2, de la Constitución de la Republica para prohibir el trabajo de menores de 18 años, con los siguientes argumentos: a)

hay trabajos riesgosos y los adolescentes deberían dedicarse a estudiar 100% y no a trabajar; b) si, por los riesgos a su salud física y psicológica, y; c) el trabajo de 05 a 15 años está prohibido, el trabajo de 15 a 17 años prohibidos y peligrosos la ley no lo permite, el trabajo de 15 a 17 años que por excepción se lo permite, debe ser prohibido por los riesgos y las regulaciones del artículo 84, del Código de la Niñez y la Adolescencia no se cumplen. Por lo tanto todo trabajo realizado por menores de 18 años deber ser prohibido por la legislación Ecuatoriana. Mientras que 12 encuestados que corresponden al 40% señalan que no están de acuerdo con esta propuesta con los argumentos siguientes: a) No, por cuanto se bien se encuentra enunciado en nuestra carta magna existen leyes específicas que especifican con claridad su aplicación como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, tratados internacionales; b) la norma constitucional de forma expresa señala una protección especial lo único que falta es asumir responsabilidad de más control por las autoridades.

### **Análisis.**

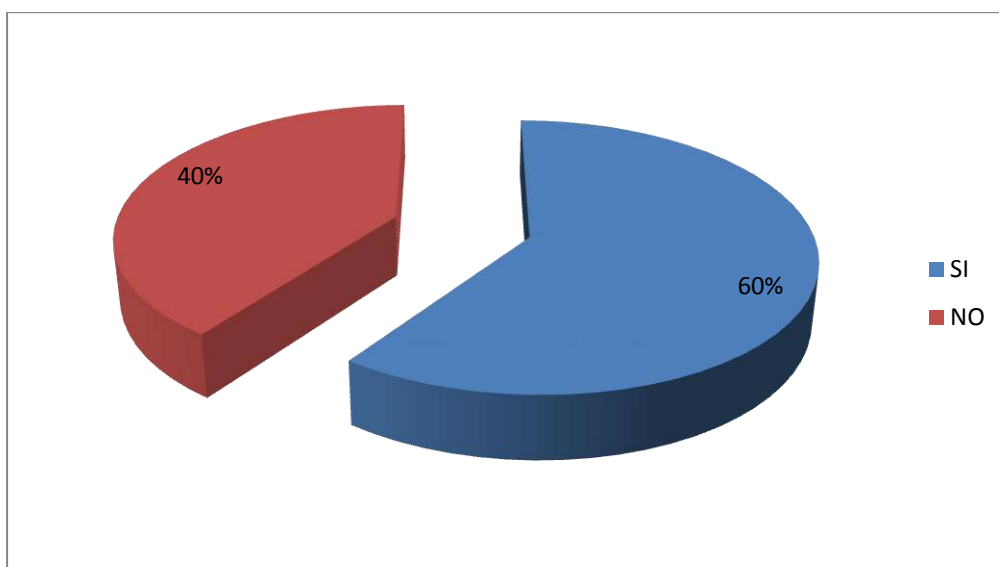
En este punto es necesario puntualizar que las leyes actuales en nuestro país, en la teoría están bien redactadas, pero en la práctica estas son de difícil cumplimiento, ningún empleador contrataría adolescentes de 15 a 17 años con las excepciones que establece la ley, va contra sus intereses, por eso es necesario la reforma constitucional para ajustar la norma a la realidad social.

6) ¿Cree usted que los asambleístas por omisión o buena fe no han legislado para prohibir el trabajo de menores de 18 años debido a los riesgos que se encuentran expuestos?

**Cuadro N°. 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%
Autor: SERGIO ORTIZ		
Encuestados: PROFESIONALES DEL DERECHO		

**GRAFICO N°. 6**



**Interpretación.**

18 encuestados que corresponden al 60% señalan que los asambleístas por buena fe no han legislado para prohibir el trabajo de menores de 18 años,

con los siguientes argumentos: a) Creo que tienen otros asuntos que para ellos es más importante que la juventud; b) considero por buena fe, no tienen la decisión política para proponer el proyecto de prohibir el trabajo de menores de 18 años; y, c) en temas de políticas públicas para erradicar el trabajo infantil está haciendo bien el gobierno, pero considera que los asambleístas por buena fe, no toman la decisión de erradicar el trabajo de menores de 18 años. En tanto 12 encuestados que corresponden al 20%, no concuerdan con esta iniciativa por las siguientes razones: Pienso que lo analizaron con un buen análisis y con soportes en la materia y organismos encargados en precautelar los derechos de los adolescentes; b) todo trabajo tiene su riesgo, pero el ser humano por naturaleza es prospero, y los adolescentes que trabajan lo hacen por convicción en un grado mínimo, pero la mayor parte lo realizan porque lo que perciben sus padres no les alcanza.

### **Análisis.**

Considero que los asambleístas constitucionales que elaboraron la nueva constitución del año 2008, no incurrieron, ni por omisión o por mala o buena fe, lo que hicieron fue aplicar la normativa internacional referente al trabajo infantil y de adolescentes.

### **6.2. Resultados de aplicación de entrevistas.**

Con el propósito de fortalecer los datos de campo de la presente tesis se ha procedido a formular las siguientes interrogantes a través de una entrevista

a cinco profesionales en temas de trabajo infantil y de adolescentes con experiencia en esa temática.

**1.- Desde su experiencia el trabajo en menores de 18 años de edad es positivo o negativo.**

Sobre esta interrogante tres de los entrevistados manifestaron que el trabajo en personas menores de dieciocho años es negativo en razón que perjudica la salud, el desarrollo personal y fundamentalmente la educación, este último derecho primordial ya que permite la superación de la persona, coinciden en señalar que los niños, niñas y adolescentes no deben trabajar, que deben prepararse para el futuro para ser buenos ciudadanos; dos de los entrevistados consideran positivo el trabajo en adolescentes cuando cumplan las excepciones que establece la ley, es decir no afectar la salud, desarrollo personal y la educación, lo consideran negativo cuando trabajan los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años cuando la ley no les permite, o cuando es permitido el trabajo y este afecta sus derechos fundamentales.

**2.- La legislación o los expertos en tema de trabajo de menores de 18 años consideran que existen riesgos para la salud física y psicológica está de acuerdo con este posición.**

En esta pregunta tres de los entrevistados consideran que están de acuerdo que el trabajo infantil y de adolescentes que la ley permite genera riesgos en la salud física y psicológica por cuanto genera dinero, pero las

consecuencias a futuro son graves, riesgos en la calle o al trabajar bajo relación de dependencia está rodeado de personas adultas o riesgos del entorno; dos entrevistados señalan con especificaciones cuando realizan actividades forzosas y peligrosas o depende en qué condiciones se hace trabajo infantil en las edades de 05 a 14 años existen riesgos de todo tipo y de 15 a 17 años en donde se ejecute.

**3.- Desde su perspectiva cuál es su opinión sobre el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años que la legislación Ecuatoriana permite, mismo que no debe afectar su salud, desarrollo, personal y la educación.**

Los cinco entrevistados hacen una opinión en el sentido que la ley establece y garantiza que adolescentes mayores de 15 años trabajen de forma excepcional cumpliendo que la actividad laboral no sea nociva para su desarrollo personal, no afecte su salud y no ponga en riesgo el derecho a la educación, su integridad física y psicológica.

**.4.- Como conecedor de la materia tiene usted conocimiento de adolescentes de 15 a 17 años que trabajen 6 horas diarias, 30 a la semana perciba una remuneración básica estén asegurados al seguro social y estudien.**

En esta pregunta los cinco entrevistados señalaron que no tienen conocimiento que desde su experiencia y trabajo diario no conocen que se



cumplan las disposiciones del artículo 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

**5.- En materia legal como conocedor de la problemática del trabajo de menores de 18 años considera usted que los assembleístas han omitido de buena fe para prohibir el trabajo de menores de 18 años.**

Cuatro entrevistados señalaron que los assembleístas no han omitido de mala o buena fe, la ley parte de los convenios internacionales por lo tanto cumple con la legislación internacional, que la legislación actual no se cumple, que la ley permite el trabajo de 15 a 17 años; un entrevistado respondió que las regulaciones actuales sobre el trabajo infantil y adolescentes no se cumplen.

**6.- Considera usted que sea necesario una reforma legal para prohibir el trabajo en menores de 18 años.**

Tres entrevistados consideran que debe reformarse la ley para prohibir el trabajo de menores de dieciocho años ya que la ley no se ajusta a la realidad, por datos estadísticos actuales en la se señala que el trabajo infantil y de adolescentes se ha reducido significativamente, no debe haber niños, niñas y adolescentes trabajando; dos entrevistados consideran que no es pertinente violaría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se debe prohibir, sino regular el Estado debe garantizar que las excepciones se cumplan para permitir el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años.

### **6.3. Estudio de casos.**

En los tres casos expuestos se observa que un adolescente de 14 años se ha contratado bajo contrato de trabajo en una actividad prohibida por la ley como es procesadora de camarón, trasgrediendo el artículo 5 de la resolución N°016 CNNA-2008, Publicado en el registro oficial 405 del 18 de agosto del 2008, del REGLAMENTO DE TRABAJOS PROHIBIDOS PARA ADOLESCENTES EN CAPACIDAD LEGAL DE TRABAJAR BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA O POR CUENTA PROPIA, que dispone y se prohíbe el trabajo de adolescentes bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores o elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual como las siguientes en actividades que se incluyen fábricas de procesadoras de atún, camarón o afines, violando el artículo 134, del Código de Trabajo, cuyo contrato se firmó posterior a la inspección de los señores del Ministerio de Trabajo; de ocho adolescentes del segmento poblacional de 15 a 17 años trabajando al interior de una fábrica de procesadora de camarón, de forma precaria, incumpléndose los artículos 84 y 89, del Código de Trabajo; otro adolescente que luego de una inspección es encontrado laborando y en el proceso administrativo el empleador no se presentó a la audiencia, procediéndolo a sancionar con multa económica de 1000,00 dólares, valor que luego se entrega al adolescente a través de su representante legal, en caso que el empleador sancionado no cancele este valor se lo hace a través de la vía coactiva; otro adolescente de nacionalidad peruana, el mismo que

al ejercer la actividad no tenía permiso para laborar en este país, no estaba regularizado, luego de la inspección se le firma un contrato de trabajo al adolescente, pero de prueba, con las desventajas de este tipo de contrato para el trabajador. en la parte final de este análisis debemos concluir que el niño y los 10 adolescentes que son parte de este estudio de casos, el adolescente de 14 años se le firmo un contrato de trabajo cuando la ley expresamente lo prohíbe, artículos 134 del Código de Trabajo y artículo 82, de Código de la Niñez y la Adolescencia; los 10 adolescentes de 15 a 17 años, 8 trabajaban en una actividad prohibida (fábrica de procesadora de camarón), de forma precaria, los dos restantes en actividades permitidas, uno de esos últimos extranjeros sin estar regulado para ejercer la actividad en este país, todos sin contrato de trabajo, en una actividad que afecta su salud, su desarrollo personal y al no haber información en los expedientes se presume que no estaban estudiando.

## **7. DISCUSION.**

### **7.1. Verificación de objetivos.**

#### **Objetivo general.**

Para el planteamiento adecuado de la presente tesis se planteó el siguiente objetivo general.

**Analizar la parte normativa relacionada con la factibilidad que la Constitución de la Republica en la sección quinta establece en favor del trabajo de adolescentes mayores de 15 años.**

El desarrollo de la tesis nos ha permitido profundizar en los contenidos sociales que justificaron las excepciones para que se permita el trabajo infantil en adolescentes de entre 15 a 17 años, los elementos excepcionantes son a) la salud; b) el desarrollo personal, y; c) la educación cada uno de estos los hemos analizado y hemos justificado que son meros enunciados que en la práctica todo trabajo produce riesgos y la normativa especial para su regulación no se cumple, por lo tanto es nuestro criterio que este objetivo ha sido cumplido en su totalidad.

#### **Objetivos específicos.**

Los objetivos específicos sobre los cuales esta tesis se planteó son los siguientes.

**Recopilar de la legislación internacional y nacional de la materia que están vinculados a los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia en lo referente al trabajo y la protección ante riesgos en la salud y el desarrollo personal.**

Una cosa fundamental de esta tesis nos ha permitido conocer y analizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia legal, tanto en la Convención de los Derechos del Niño, así como la legislación interna, llamase Constitución Política del Estado, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código de Trabajo y un sinnúmero de información y reportajes de organizaciones como Unicef, Ministerio de Trabajo y un elemento fundamental el Plan Nacional del Buen Vivir, lo que me ha permitido atesorar conocimiento sobre la problemática del trabajo infantil en la parte social, legal y política y me permitirá defender mi trabajo de tesis.

**Identificar las principales causas sociales y jurídicas por las cuales se admite el trabajo de personas menores de 18 años.**

En este punto es necesario puntualiza que las causas sociales están plenamente identificadas en el desarrollo de la tesis, llamase pobreza, la educación en la parte rural no se accesible aun para los niños, niñas y adolescentes, por costumbre, poca valoración a la educación, incidencia de los progenitores o legado familiar, en la parte jurídica las excepciones reguladas en el artículo 46, numeral 2, de la Constitución Política y los

artículos 82, 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que desde nuestro análisis son inaplicables en la práctica.

**Plantear una propuesta de reforma jurídica al numeral 2, del artículo 46, de la Constitución de la Republica en torno a que no se permite el trabajo que realizan adolescentes entre 15 a 17 años.**

Desde nuestro criterio nuestra propuesta de reforma la hemos convalidado con argumentos sociales, políticos y legales sumado a esto la valiosa información teórica, doctrinaria y legal con argumentos técnicos de información estadísticas actualizada de la reducción de la pobreza, del trabajo infantil y de adolescentes permitiendo atesorar conocimientos valiosos sobre la problemática de este fenómeno social que desde nuestra argumentación sustentada en esta tesis para sustentar la reforma planteada en el artículo 46, numeral 2, de la Constitución Política para prohibir el trabajo de menores de 18 años por los riesgos a los cuales están expuestos.

## **7.2. Contrastación de hipótesis.**

La hipótesis que se estableció para el desarrollo de la presente tesis fue formulada en base de criterios sociales, jurídicos y científicos, misma que planteada de la siguiente manera:

**El presente trabajo de investigación mediante su desarrollo, pretende enmendar la excepción constitucional que permite el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, por cuanto no se cumple en la práctica estas regulaciones contenidas en leyes especiales, de no afectar la salud, su desarrollo personal, ni conculque su derecho a la educación.**

Como hemos podido observar en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y principalmente en la encuesta, entrevistas y estudio de casos se puede observar que las excepciones señaladas en la norma constitucional del artículo 46, numeral 2, que permiten la actividad laboral de un adolescente de 15 a 17 años, en la práctica no se cumplen, al estar inmerso en una actividad tiene riesgos para la salud física y psicológica, su desarrollo personal y principalmente afecta su derecho a la educación, ya que este derecho es incompatible con el trabajo.

### **7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.**

Esta tesis de grado desde mi perspectiva como autor considero que con las conceptualizaciones teóricas, el marco doctrinario y una revisión prolija de la política pública del Gobierno Nacional, el plan del Buen Vivir elaborado por SEMPLADES años 2013 – 2107, los datos estadísticos actuales sobre el trabajo infantil presentados el 26 de agosto del año 2016, por el INEC, SEMPLADES y UNICEF, la normativa internacional y local sobre el trabajo infantil y el de adolescentes es una fuente de consulta para los lectores que tengan conocimiento sobre el tema de investigación que se titula reformar el

artículo 46, numeral 2, de la Constitución Política para prohibir el trabajo de menores de 18 años de edad, debido a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, habrán muchos que dirán que esta propuesta es una utopía, es inconstitucional, pero esta problemática social debe ser abordada desde la realidad, como lo hemos propuesto en cada uno de los contenidos internos.

Como lo hemos expuesto de forma responsable desde el planteamiento del tema, creemos que este estudio parte desde que es el trabajo, que es trabajo infantil, el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, el marco doctrinario del trabajo infantil, los convenios internacionales y la normativa local nos han permitido hacer una crítica a la actual norma constitucional que establece excepciones para que legalmente un adolescente del segmento poblacional de 15 a 17 años puede trabajar, es decir la actividad no debe afectar su salud, su desarrollo personal y facilitar el tiempo necesario para ejercer el derecho a la educación, con cada una de sus responsabilidades, este último elemento es el que más es difícil de cumplir con las actuales regulaciones del artículo 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Otro aspecto por el cual sustento la presente tesis y la reforma jurídica, es que los principales agentes que empujan las causas del trabajo infantil y de adolescentes es la pobreza y la baja calidad de la educación, elementos estos, que con las políticas públicas diseñadas y ejecutadas por el Gobierno Nacional encabezado por el Economista Rafael Correa Delgado a través del



plan del Buen Vivir que comprende los años 2013 – 2017, la pobreza ha tenido un descenso considerable se ha reducido la tasa de pobreza multidimensional en 16,5 puntos porcentuales en el periodo 2009 y 2015, con lo cual, 1,9 millones de ecuatorianos dejaron de ser pobres. La tasa de pobreza multidimensional se determinó en 35%, en diciembre de año 2015, frente al 51,5% del mismo mes del año 2009, el trabajo infantil a sido afectado lográndose una erradicación que es significativa comprende desde los 05 hasta los 14 años en la actualidad se sitúa en 250,379, el grupo poblacional de 15 a 17 años que por excepción trabajan, está en 109,218, en el cual el 50% corresponde al adolescentes que realizan trabajo nocivo y peligroso, para permitirlo no debe afectar su salud, desarrollo personal y educación, situaciones que en la práctica no se cumple, las encuestas y entrevistas a personas distinguidas y con experiencia en el tema concluyen que existen fundamentos sociales y legales para proponer la reforma.

Finalmente debemos dejar claro que el tema de prohibir el trabajo de menores de 18 años, está dirigido al segmento poblacional de 15 a 17 años que por excepción trabajan, este grupo es nuestra población objetivo para prohibirlo, en razón que el trabajo del grupo de 05 a 14 años está prohibido por la ley específicamente en el artículo 82, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con el artículo 101, numeral 1, del Código de Trabajo; y los trabajos prohibidos y peligrosos en personas menores de 18 años también no tiene autorización de la ley para ejecutarlo.

## 8. CONCLUSIONES.

**Primero.-** Que el trabajo infantil que comprende desde las edades de 5 a 14 años, está prohibido por la legislación de nuestro país; el trabajo de adolescentes entre 15 a 17 años considerados prohibidos y peligrosos la ley expresamente lo prohíbe.

**Segunda.-** Existe una reducción considerable del trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, que paso del 40,5% a 12,8% en el año 2013, y una mayor reducción de la condición trabajo

**Tercera.-** Que el artículo 84, del Código de la Niñez y la Adolescencia señala que el trabajo de un adolescente entre los 15 a 17 años deben trabajar 6 horas diarias, 5 días a la semana, no debe perjudicar la salud, su desarrollo personal, ni interferir en la educación, en concordancia con el artículo 89, de la ley precitada que señala los derechos laborales y sociales,

**Cuarta.-** Que la prohibición del trabajo de adolescentes entre 15 a 17 años desde las organizaciones internacionales que regulan el trabajo en general, vienen trabajando su erradicación de este segmento poblacional, en la cual en el resumen ejecutivo que se desprende del Informe Mundial sobre Trabajo Infantil 2015, realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

**Quinta.-** Que las encuestas y entrevistas en un total de 30, en la cual se ha pedido criterios de profesionales del derecho con conocimientos del tema, y profesionales que han trabajado y trabajan actualmente en instituciones afines sobre el tema, de este segmento el 60%, están de acuerdo con reformar el artículo 46, numeral 2, de la Constitución de la Republica.

## **9. RECOMENDACIONES.**

**Primera.-** Se deben establecer criterios para la selección del personal técnico que ejecutan las directrices del proyecto, mejorar las coordinaciones interinstitucionales para lograr la meta de erradicar el trabajo infantil (segmento poblacional de 05 a 14 años en el año 2017), y lograr las metas para erradicar el trabajo Infantil especialmente en sectores como en camales y agrícolas

**Segunda.-** Que el Gobierno Nacional debe comenzar a elaborar los proyectos de ley para erradicar el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años que por excepción trabajan; en la necesidad de revisar las problemáticas alrededor del trabajo adolescente protegido, para erradicarlo.

**Tercera.-** Que el Gobierno Nacional debe tomar la decisión política para prohibir el trabajo de menores de 18 años por cuanto de manera técnica han trabajado el tema del trabajo infantil teniendo como meta erradicarlo en el año 2017, si en la práctica las regulaciones del artículo 84 y 89, del Código de la Niñez y la Adolescencia no se cumplen deben hacer conciencia y trabajar la propuesta de reforma en el artículo 46, numeral 2, de la Constitución de la Republica.

**Cuarta.-** Que el Ministerio de Trabajo es quien debe ser la institución que debe coordinar y ser la suscriptora de los convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en organizaciones internacionales en la ejecución de los proyectos de erradicación del trabajo infantil y la mendicidad, dada su experiencia en el tema en la parte técnica y justicia administrativa que aplica.

**Quinta.-** Que las instituciones educativas así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cada localidad asuman con mayor responsabilidad la problemática del trabajo infantil poniendo el tema en discusión a través de mesas redondas, seminarios, conferencias y charlas para lograr concienciación en la población y ser parte actora en la solución definitiva de este mal social.

## **9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.**

### **HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos, deberes y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que la Constitución de la Republica como la norma suprema de la Republica establece el derecho irrenunciable e intangible al trabajo, no solo como un medio de supervivencia, sino como un medio importante de dignificación del ser humano.

Que la Constitución de la Republica en su sección quinta Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 46, numeral 2, señala: "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y

las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”,

Que el artículo 1, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone sobre la protección integral del Estado, la sociedad y la familia garanticen a todos los niños, niñas y adolescentes para lograr su desarrollo personal.

Que el artículo 84 y 89, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia regulan en su orden las jornadas de trabajo y educación y los derechos laborales y sociales de los adolescentes de entre 15 a 17 años que pueden trabajar legalmente.

Que el artículo 103, del Código de Trabajo se prohíbe el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años con regulaciones en sus horas de trabajo, días de trabajo, trabajo nocturno, prohibido el trabajo de sábados y domingos y descanso obligatorio y horas extraordinarias y suplementarias.

En uso de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la Republica.

**RESUELVE:**

Primero.- Reformar el texto del artículo 46, numeral 2, de la Constitución de la Republica.

Artículo 46, numeral 2, dirá: **“Se prohíbe el trabajo de menores de 18 años, con excepción del trabajo formativo, y adolescentes de 16 años que por razones de constituir una relación de hecho sea necesario ejercer una actividad; que los ingresos sean necesarios en casos de provenga de familias monoparentales o sus padres sufren de alguna enfermedad catastrófica plenamente comprobable”**.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente es dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sal de sesiones de la Honorable Asamblea Nacional del Ecuador, a los 28 días del mes de Noviembre del 2017.

**F) Presidente**

**F) Secretario.**



## 10. BIBLIOGRAFIA.

- Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y la Adolescencia 2014.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la Republica 2014.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo 2014.
- <http://www.observatoriodeltrabajo.org/ftp/OIT%20%20La%20eliminacion%20del%20trabajo%20infantil,%20un%20objetivo%20a%20nuestro%20alcance.pdf>
- <http://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>
- [www.ilo.org/ipec/facts/lang--es](http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es)
- <http://www.andes.info.ec/es/sociedad/ecuador-redujo-trabajo-infantil-17-83-ultimos-seis-anos.html>.
- <http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>
- [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
- [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)
- [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf).

- <http://gestion.pe/noticia/253217/peru-presenta-indicadores-economicos-muy-fuertes>.
- <http://www.bancomundial.org/es/country/chile/overview>.
- <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/Codigo%20Sustantivo%20del%20Trabajo%20Colombia.pdf>
- <http://www.andi.com.co/Documents/Balance2015/ANDI%20%20Balance%202015%20y%20Perspectivas%202016.compressed.pdf>

11.- ANEXOS.

Anexo 1.- Proyecto



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS"**

Proyecto de Tesis previa a  
obtención del Título de Abogado.

**AUTOR:**

*Sergio Francisco Ortiz Calva*

**Loja-Ecuador.**

2016

## **1. TEMA.**

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS"**

## **2. PROBLEMÁTICA.**

Sin embargo en gran parte de las naciones latinoamericanas es una actividad que no se ejerce solamente por personas mayores de 18 años, sino por niños, niñas y adolescentes que provienen de hogares en donde sus padres no cubren con sus ingresos sus necesidades básicas, en otros casos provienen de hogares monoparentales, en estos casos la obligación se constituye en el factor para incursionar en el mercado laboral, en otros casos lo hacen por vocación o tradición familiar, con la convicción que desde pequeños sean responsables.

El trabajo que realizan adolescentes de 15 años de edad en actividades peligrosas y nocivas está prohibida por el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, en razón de los riesgos para la salud y su desarrollo personal, pero por excepción se permite el trabajo en los adolescentes de 15 años de edad con jornada reducida de 6 horas con una remuneración completa, lo que permita tener el tiempo suficiente para cumplir con las obligaciones escolares.

Si bien es cierto que la política pública contenida en acuerdos, disposiciones ministeriales y programas estatales en la última década ha permitido

erradicar significativamente el trabajo de menores de 18 años, aún existen un sinnúmero de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional que no han recibido protección y amparo del Estado para abandonar el mercado laboral al cual prematuramente se han tenido que ver expuestos debido a condiciones socioeconómicas extremas en sus hogares.

En la Constitución de la Republica en la sección quinta que se relaciona a niños, niñas y adolescentes se señala la protección del Estado contra la explotación laboral que realizan personas menores de 18 años, pero en el mismo articulado se permite el trabajo de adolescentes mayores de 15 años de forma excepcional en concordancia con el artículo 82, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencias, con lo cual desde nuestro criterio no ha sido tratado con detenimiento por los expertos en la materia sobre lo cual se desarrollara el presente trabajo de investigación.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene su justificación en el ámbito social, por cuanto a existido la implementación de políticas públicas de parte del Gobierno Nacional que ha permitido reducir el trabajo de personas menores de 18 años, que agosto del año 2015, según datos de UNICEF SEMPLADES e INEC el trabajo de menores de 15 años paso de 15,4% en el año 2001 a 2,6% en el año 2013, el trabajo de adolescentes entre 15 años y 17 años paso del 40,5% en el año 2001 al 12,8% en el año 2013, reducciones importantes, pero que es necesario que se apunte a erradicar el trabajo que se permite en adolescentes mayores de 15 años, principalmente el trabajo en la parte rural de la sierra en donde la problemática es alta.

En el ámbito jurídico la justificación del presente trabajo radica en la contradicción que existe en la sección quinta de niños, niñas y adolescentes de la Constitución de la Republica como en el titulo V, del trabajo de niños, niñas y adolescentes del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que en sus normativas protegen y restituyen los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la explotación laboral y económica, pero a su vez permiten el trabajo de este grupo vulnerable sin considerar las afectaciones en la salud (física – psicológica) y su desarrollo personal hipotecando de esta manera su futuro.

En el plano académico, la justificación del presente trabajo se basa, primeramente en la aplicación de las técnicas y procedimientos de la

investigación científica, aplicadas al derecho, en segunda instancia el cumplimiento a carta cabal del requerimiento legal e institucional pertinente para la obtención del título de tercer nivel como abogado de la República y en un tercer aspecto, la presentación a la comunidad universitaria de un referente de consultas para trabajos relacionados con la presente temática.

## **4. OBJETIVOS.**

### **4.1. General:**

- ✓ Analizar la parte normativa relacionada con la factibilidad que la Constitución de la Republica en la sección quinta establece en favor del trabajo de adolescentes mayores de 15 años.

### **4.2. Específicos:**

- ✓ Recopilar de la legislación internacional y nacional de la materia que están vinculados a los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia en lo referente al trabajo y la protección ante riesgos en la salud y el desarrollo personal.
- ✓ Identificar las principales causas sociales y jurídicas por las cuales se admite el trabajo de personas menores de 18 años.
- ✓ Plantear una propuesta de reforma jurídica al numeral 2, del artículo 46, de la Constitución de la Republica en torno a que no se permite el trabajo que realizan adolescentes entre 15 a 17 años.



## **5. HIPÓTESIS**

El presente trabajo de investigación mediante su desarrollo, pretende enmendar la excepción constitucional que permite el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, por cuanto no se cumple en la práctica estas regulaciones contenidas en leyes especiales, de no afectar la salud, su desarrollo personal, ni conculque su derecho a la educación.

## 6. MARCO TEÓRICO.

El trabajo es un derecho humano, constituye la actividad a través de la cual ha de obtener los recursos financieros por medio de los cuales ha de adquirir los bienes, servicios y alimentos necesarios para su subsistencia, por ello se dice que el trabajo es la actividad que dignifica la vida del hombre, ya que a través del sacrificio que realizaría día a día en este, puede subsistir para sí mismo y para su familia.

“El trabajo es la actividad realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio, es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajador mismo, se benefician mutuamente. Cuando el trabajo se efectúa involuntariamente, se está hablando de trabajo forzoso”<sup>24</sup>.

Los trabajadores se asocian en sindicatos o gremios, para proteger y fomentar sus intereses comunes.

En la antigüedad, la presencia de esclavos, que desarrollaban trabajos forzosos, era algo muy común; éstos brindaban sus servicios a cambio de casa y comida; eran maltratados y manejados como objetos, a tal punto que podían ser vendidos o comprados; sin otorgárseles ningún tipo de derecho. Actualmente, esta práctica es considerada ilegal.

---

<sup>24</sup> [www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html](http://www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html)

El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos más importantes, junto a los derechos del trabajador, los cuales son bastante recientes. Éstos surgieron en el siglo XIX cuando los trabajadores oprimidos por la Revolución Industrial (siglo XVIII) reclamaron por el reconocimiento de sus reivindicaciones laborales.

El término trabajo es además utilizado como sinónimo de esfuerzo, es decir, que utilizamos esta palabra para referirnos a algo que nos es difícil, pero no obstante luchamos por conseguirlo. Por ejemplo: a Santiago le costó mucho trabajo comprar su primera casa.

Como vemos, el trabajo es una actividad que ennoblece, dignifica y enorgullece la vida del hombre, y se entiende como la actividad desarrollada por personas adultas, es decir que han alcanzado su mayoría de edad que generalmente, de acuerdo al criterio constitucional de cada nación está establecida entre los 18 y 21 años de edad.

Sin embargo, las crisis sociales, políticas, económicas e incluso de valores que afrontan distintas naciones a nivel mundial, han obligado a que menores de edad, incursionen prematuramente en el mundo laboral, debido en algunos casos a las precarias condiciones de vida en las que se encuentran, a la falta de padres, abuelos o familiares que les brinda en el sustento, y también por engaños y chantajes provenientes de mafias que se dedican al tráfico de personas.

Ante esta situación, a nivel mundial la ONU y demás organismos internacionales han suscrito acuerdos, cartas y convenios que comprometen a las naciones suscriptoras y a sus gobiernos a emprender en medidas efectivas para la erradicación del trabajo desarrollado por menores de 18 años, sin embargo en la práctica, los discursos y los compromisos impresos y constantes en las bibliotecas y oficinas de gobierno, al igual que con nuestras leyes, se han convertido en un enunciado más, en letra muerta.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, Página 35.

En el caso ecuatoriano, tal y como vemos la nueva constitución establece la prohibición del trabajo infantil y su erradicación, sin embargo, se establece una contradicción dentro del mismo artículo , ya que la constitución de la República como norma máxima dentro del marco legal establece la prohibición e incluso ilegalidad del trabajo desarrollado por infantes y adolescentes, sin embargo abre la puerta para que pueda ser desarrollado en casos especiales por mayores de 15 años, cuando al principio del artículo en mención habla de prohibición y erradicación, situación que ha sido replicada dentro del artículo 82 del código de la niñez y adolescencia.

Se supone que la constitución establece igualdad de derechos y protección por parte del Estado, sus organismos y por el orden jurídico nacional sin embargo, resulta preocupante de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente que, los niños y particularmente los adolescentes mayores de 15 años, puedan ser considerados como sujetos aptos para el trabajo, dejando de lado su situación de vulnerabilidad, debido a su inmadurez física, psicológica y social.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un

entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad...”<sup>26</sup>.

El Estado determina como prioritario el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos y su interés superior, para que estos preceptos se cumplan es necesario que niños y adolescentes tengan un lugar estable, cuenten con una educación científica, moral y familiar de calidad y con calidez, sin embargo este precepto no podrá cumplirse en tanto y en cuanto existan contradicciones que admitan el trabajo de adolescentes, sin considerar las consecuencias psicológicas, físicas, educativas y sociales que acarrearán para su presente y futuro.

Por ello surge mi interés de establecer un análisis jurídico, científico y social que la problemática del trabajo desarrollado por adolescentes tiene hoy en día en nuestro país, ya que existen muchas contradicciones entre lo que establece la constitución, el código de la niñez y adolescencia y la ley principal en materia laboral, o sea el código de trabajo, que por una parte prohíben el trabajo de niñas, niños y adolescentes, pero por otro determinan una base mínima de edad e incluso los parámetros bajo los cuales sorprendentemente el Estado, organismo que se opone tajantemente al trabajo y a la explotación laboral de menores de edad, admite condiciones, horarios y demás parámetros para que los adolescentes mayores de 15 años, trabajen en empresas u hogares, a pesar de la supuesta protección y

---

<sup>26</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2016 Página 34

oposición que la constitución declara en cuanto al trabajo infantil y adolescente.

Conozcamos a continuación ciertos principios, conceptos y definiciones preliminares establecidos dentro del código de la niñez y adolescencia:

"Art. 1 Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral"<sup>27</sup>.

El artículo en mención establece aspectos como el interés superior de la niñez y adolescencia, protección integral e igualdad de derechos, aspectos fundamentales ya que el presente cuerpo legal constituye la norma máxima en materia de derechos, libertades, obligaciones y responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad respecto de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>27</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2016 Página1

"Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código"<sup>28</sup>.

Procedo a citar este artículo ya que en él se encuentra parte del contenido esencial del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al ámbito de acción y protección que este cuerpo legal les brinda, más aún si consideramos que este código guarda concordancia estricta con los mandatos y disposiciones que la constitución establece en cuanto a derechos a favor de este grupo de atención prioritaria, de tal manera que todo cuanto se refiere constitucionalmente a derechos, obligaciones y prohibiciones a favor de la niñez y adolescencia, debe ser tratado y aplicado de forma oportuna y precisa, tanto por parte de los organismos institucionales pertinentes, así como por los legisladores que realizan las reformas a este cuerpo legal.

"Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"<sup>29</sup>.

La definición que establece este artículo es fundamental, ya que delimita la edad cronológica y legal, según la cual las autoridades y entidades responsables por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia tomará las consideraciones del caso y ejercerán las acciones necesarias

---

<sup>28</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2016 Página1

<sup>29</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2016 Página1



para la protección de los derechos de este sector prioritario de nuestra sociedad.

Para que el derecho en general cumpla con su función de velar por el orden social y la convivencia armónica, es imprescindible que las distintas ramas y por ende cuerpos legales en los cuales se basa, mantengan en todo momento la vigencia del principio de concordancia, ya que al existir diferencias de conceptos, principios o procedimientos entre una y otra ley, el derecho y su función se estancan, perjudicando a la ciudadanía y en este caso a la niñez y adolescencia trabajadora.

Por ello surge mi interés de investigar, analizar y dar a conocer a la comunidad universitaria y a la colectividad en general las contradicciones jurídicas y demás factores y aspectos vinculados al trabajo ejercido por adolescentes mayores de 15 años ya que como hemos visto según la constitución y el propio código de la niñez y adolescencia el trabajo ejercido por este grupo de atención prioritaria está prohibido tanto en la legislación nacional como en los acuerdos y convenios de los cuales el Estado ecuatoriano suscriptor.

Sin embargo esto es lo que el código del trabajo refiere en cuanto al empleo de menores de edad:

"Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de

cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia<sup>30</sup>.

Una persona natural adquiere plena capacidad jurídica para firmar contratos y establecer compromisos y relaciones jurídicas, previo consentimiento, a partir de que ha cumplido los 18 años de edad, es decir se convierte en un ciudadano pleno, en consideración de que a esta edad, y por disposición constitucional ha cursado al -10 años de educación básica, ha recibido una formación y protección integral por parte del Estado, y ha sido formado en un entorno familiar, social y cultural adecuados, tal y como lo manda la constitución y el convivir social y por lo tanto es considerado como plenamente maduro para que de forma autónoma pueda tomar sus propias decisiones mediante el reconocimiento jurídico que se le ha conferido.

Por ello resulta contradictorio que se admita el ejercicio laboral para individuos que no han alcanzado dicha edad y que aún no han recibido la formación educativa básica y que se encuentran en pleno proceso de aprendizaje y maduración biológica, psicológica y social.

Quizás los legisladores o quienes propusieron el contenido de este artículo no consideran que hasta los 17 años de edad se generan los mayores cambios fisiológicos, afectivos, psicológicos e intelectuales de una persona,

---

<sup>30</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Trabajo, 2016 Página 25

por lo tanto exponer a un menor de edad al desarrollo de una actividad laboral, destruiría las etapas, ciclos y procesos que los adolescentes deben atravesar hasta llegar a su plena madurez.

De ahí surge mi mayor preocupación por investigar la problemática social surgida a raíz del trabajo desarrollado por adolescentes, ya que resulta increíble cómo estas contradicciones que parten desde la misma constitución hasta los organismos y funcionarios a cargo de velar por la protección de la infancia y adolescencia de nuestro país, están causando un irreparable daño a la sociedad en sí, al permitir el trabajo de niños y adolescentes, pese a la prohibición constitucional, sin considerar los Daños y las consecuencias que están ocasionando las futuras generaciones.

## **7. METODOLOGÍA.**

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizaré los siguientes:

### **Método Deductivo e Inductivo**

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

### **Método Descriptivo.**

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

### **Método analítico.**

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto permitirá estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

### **Técnicas e instrumentos.**

Entre las técnicas que aplicaré para el desarrollo del presente trabajo, se encuentran, la observación que será desarrollada en aquellos lugares donde

se desarrolla dicha problemática, también haré uso de la técnica de la recolección de datos, que permitirá obtener información actualizada y verás por parte de los distintos actores dentro de la problemática.

Los instrumentos de los cuales haré uso son la encuesta que será aplicada al 30 abogados en libre ejercicio profesional, para conocer su postura en torno al problema. Asimismo, se desarrollarán cinco entrevistas a adolescentes y personas vinculadas al problema.

## 8. CRONOGRAMA.

S ACTIVIDADES	MESE		Abril 2016				Mayo 2016				Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016				Septiembre 2016			
<i>Selección del tema y problema</i>	X	X																								
<i>Aprobación del proyecto de tesis</i>			X																							
<i>Desarrollo de la Tesis</i>					X																					
<i>Elaboración de la revisión de literatura</i>						X	X	X	X																	
<i>Investigación de campo</i>										X	X															
<i>Presentación de análisis de resultados</i>												X	X	X	X	X	X									
<i>Aprobación de la tesis</i>																					X	X				
<i>Defensa de la tesis</i>																										

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

### **RECURSOS HUMANOS:**

- Proponente del Proyecto: Sergio Ortiz
- Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz
- Encuestados: 30 profesionales del derecho.
- Entrevistados: Cinco personas vinculadas con la problemática de investigación

### **RECURSOS MATERIALES.**

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora.

- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

---

**Recursos Materiales y Costos:**

<b>Items.</b>	<b>Valor</b>
<b>Bibliografía-Libros</b>	400,00
<b>Material de Escritorio</b>	200,00
<b>Materiales- Hojas</b>	200,00
<b>Levantamientos de textos</b>	300,00
<b>Imprevistos</b>	200,00
<b>Movilización y manutención</b>	500,00
<b>TOTAL:</b>	<b>1.800,00</b>

---

Financiamiento:

Los gastos presentados en el presenta trabajo de Investigación los financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil ocho cientos dólares americanos.



## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador,
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- [www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html](http://www.compilaciones.com/trabajo/concepto-trabajo.html)

**Anexo 2.- Modelo de Encuesta**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

Señor Profesional en Derecho, en calidad de egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, y al estar en proceso de elaboración de mi Tesis de grado, solicito de su valioso aporte para realizar mi tesis intitulada "**NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS**"; por lo tanto, le insto se digne contestar el siguiente cuestionario, el mismo que servirá para el desarrollo de mi trabajo investigativo.

Su información será considerada estrictamente confidencial.

**1.- ¿Conoce usted lo que es trabajo infantil?**

Si (     )     )

No (     )     )

Porque.....  
.....

**2) ¿Cree usted que el trabajo de menores de 18 años, produce riesgos en su salud?**

Si (     )     )

No (     )     )

Porque.....  
.....

**3). Conoce usted de casos de adolescentes de 15 a 17 años que trabajen 6 horas diarias, 30 días a la semana, perciban una remuneración básica, estén asegurados al seguro social y estudien?**

Si (     )     )

No (     )     )

Porque.....  
.....

**4) ¿Está de acuerdo que la ley prohíba el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años?**

Si (     )     )

No (     )     )

Porque.....  
.....

**5). ¿Considera usted que se debe reformar el artículo 46 numeral 2, de la Constitución de la Republica para prohibir el trabajo en menores de 18 años de edad debido a los riesgos a que se encuentran expuesto?**

Si (     )     )

No (     )     )

Porque.....  
.....

6) ¿Cree usted que los assembleístas por omisión o buena fe no han legislado para prohibir el trabajo de menores de 18 años debido a los riesgos que se encuentran expuestos?

Si (     )

No (     )

Porque.....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 3.- Modelo de Entrevista**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

Señor Profesional en Derecho, en calidad de egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, y al estar en proceso de elaboración de mi Tesis de grado, solicito de su valioso aporte para realizar mi tesis intitulada **"NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROHIBIR EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEBIDO A LOS RIESGOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS"**; por lo tanto, le insto se digne contestar el siguiente cuestionario, el mismo que servirá para el desarrollo de mi trabajo investigativo.

Su información será considerada estrictamente confidencial.

**1.- Desde su experiencia el trabajo en menores de 18 años de edad es positivo o negativo.**

.....  
.....  
.....

**2.- La legislación o los expertos en tema de trabajo de menores de 18 años consideran que existen riesgos para la salud física y psicológica está de acuerdo con este posición.**

.....  
.....  
.....

**3.- Desde su perspectiva cuál es su opinión sobre el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años que la legislación Ecuatoriana permite, mismo que no debe afectar su salud, desarrollo, personal y la educación.**

.....  
.....  
.....

**.4.- Como conocedor de la materia tiene usted conocimiento de adolescentes de 15 a 17 años que trabajen 6 horas diarias, 30 a la semana perciba una remuneración básica estén asegurados al seguro social y estudien.**

.....  
.....  
.....

**5.- En materia legal como conocedor de la problemática del trabajo de menores de 18 años considera usted que los assembleístas han omitido de buena fe para prohibir el trabajo de menores de 18 años.**

.....  
.....  
.....

**6.- Considera usted que sea necesario una reforma legal para prohibir el trabajo en menores de 18 años.**

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract. ....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	34
4.3. MARCO JURÍDICO .....	54
4.4. LEGISLACION COMPARADA.....	64
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	76
6. RESULTADOS .....	78
7. DISCUSIÓN .....	94
8. CONCLUSIONES.....	100



9. RECOMENDACIONES .....	102
9.1. Propuesta de Reforma .....	104
10. BIBLIOGRAFÍA .....	107
11. ANEXOS .....	109
ÍNDICE .....	138